

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX Jueves 23 de septiembre de 1954 Núm. 266

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Ordenes</i> de 20 y 28 de enero y 23 y 27 de febrero de 1954 por las que se resuelven los recursos de agravios interpuestos por los señores que se mencionan contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar	6372	<i>Orden</i> de 13 de septiembre de 1954 por la que se promueve al empleo de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a los señores que se citan	6375
<i>Orden</i> de 9 de septiembre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Juan Maria Dominguez Fuentes	6372	<i>Otra</i> de 13 de septiembre de 1954 por la que se promueve a los empleos de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores de la misma plantilla que se citan.	6375
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Justo Culebras Culebras	6373	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1954 por la que se concede el reingreso en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, a don Jerónimo Callejo Calvo	6373	<i>Orden</i> de 7 de septiembre de 1954 por la que se concede licencia de cuarenta y cinco días, sin sueldo, para asuntos propios, al Oficial del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, don Rafael Rodulfo Boeta.	6376
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden</i> de 11 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	6373	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a doña Maria Patrocinio de la Vega Orúe, Guardiana de segunda clase de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	6373	<i>Orden</i> de 21 de julio de 1954 por la que se adjudica material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	6376
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Pedro Alonso Gutiérrez, Capellán de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones	6373	<i>Otra</i> de 21 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid	6378
<i>Otra</i> de 1 de septiembre de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Manuel Cabezuolo Santos, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares	6373	<i>Otra</i> de 24 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona	6378
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a doña Natividad Brunete Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones	6373	<i>Otra</i> de 2 de septiembre de 1954 por la que se accede a la permuta de sus cátedras de los Catedráticos de Universidad que se citan	6378
<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Alfonso Dominguez Soto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones	6374	<i>Otra</i> de 3 de septiembre de 1954 por la que se nombra a don Ignacio de la Concha Martínez, Catedrático de la Universidad de Salamanca	6378
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden</i> de 20 de septiembre de 1954 por la que se aprueban las condiciones de la emisión de Cédulas de Crédito Local autorizada por Decreto de 10 de agosto de 1954	6374	<i>Otra</i> de 3 de septiembre de 1954 por la que cesa el Vicedecano de la Facultad que se cita	6379
<i>Otra</i> de 7 de septiembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de Seguros «The North British and Mercantile Insurance Company Limited», para el trienio 1941-1943	6374	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra</i> de 10 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Diaz Martinez, Armador de buques, para satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque	6374	<i>Orden</i> de 13 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase de la Escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Luisa de Santos Huertes	6379
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 31 de agosto de 1954 por la que se dispone la jubilación extraordinaria de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan	6375	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
		<i>Orden</i> de 26 de agosto de 1954 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de San Feliu de Guixols, de la provincia de Gerona	6379
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>ASUNTOS EXTERIORES.</b> —Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera	6379
		<b>HACIENDA.</b> — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios.</i> Anunciando concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre del Estado para cubrir una vacante en la provincia de Toledo	6382
		<i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de la declaración de haber pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1954	6383
		Anunciando el noveno sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Trasatlántica amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado	6386
		<b>OBRAS PUBLICAS.</b> — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a la Sociedad de Fomento de Gijón la legalización de una rampa varadero para construcción y varada de pequeñas embarca-	

	PAGINA		PAGINA
ciones, situada en la dársena de Fomento del puerto de Gijón ... ..	6385	Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Valladolid ... ..	6390
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a los señores que se citan para derivar aguas con destino a riegos en fincas de su propiedad ... ..	6387	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando el proyecto de obras de construcción de un frontón en el campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa ... ..	6390
Autorizando a «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas. Sociedad Anónima», para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Las Arobias ... ..	6388	TRABAJO.— <i>Servicio de Mutualidades Laborales.</i> —Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de sept.obre corriente en la inserción del Reglamento General del Mutualismo Laboral aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954 ... ..	6390
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria.</i> —Aprobando el proyecto de obras de adaptación de local para ampliación de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid ... ..	6388	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.— <i>Servicio de la Madera.</i> —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Madrid que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases B, C y D ... ..	6390
<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Aprobando el proyecto de obras de construcción de una cerca de cerramiento de la nueva Facultad de Veterinaria de León ... ..	6389	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Logroño que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D. ... ..	6391
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de las Universidades de Valladolid y La Laguna ... ..	6389	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Zaragoza que han solicitado renovación o concesión de sus certificados profesionales, clases A, B, C y D. ... ..	6392
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Universidad de Madrid ... ..	6389	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Universidad de Madrid. ... ..	6389		
Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan ... ..	6389		

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Herminia Faura Lorente, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestima petición relativa a pensión.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Herminia Faura Lorente, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le desestima petición relativa a pensión; y

Resultando que doña Herminia Faura Lorente, viuda del Archivero de tercera de Oficinas Militares, don Juan Ibáñez Salvador, fallecido el 3 de enero de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; que el referido Organismo, por acuerdo fecha 17 de junio de 1952, determinó denegar tal solicitud porque dichos beneficios «no pueden ser solicitados por personas distintas de los interesados»;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, alegando que «el párrafo segundo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, dice que los actos administrativos que con anterioridad a la presente Ley se hayan dictado por los Organismos jurisdiccionales competentes con arreglo a este artículo, serán revisables por dichos Organismos a instancia de parte interesada, y si bien mi difunto esposo no pudo solicitarlo por haber fallecido antes de la publicación del Decreto de 11 de julio de 1949, los expresados beneficios se conceden desde 1 de enero de 1944 a los que prestaron—como mi esposo—sus servicios a la Causa Nacional»;

Resultando que fué denegada la repo-

sición «por las mismas razones que motivaron la negativa que al recurrente se hizo»;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, el Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927; la Ley de 19 de diciembre de 1951; la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones distintas: en primer término, si la recurrente tiene personalidad para solicitar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 a la pensión de retiro que disfrutaba su difunto esposo; y, en segundo término, si tiene derecho a mejora de su pensión de viudedad por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando, en cuanto a la primera de las cuestiones apuntadas, que con arreglo al artículo 91 del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, «todas las pensiones a que se contrae este Estatuto habrán de reclamarse por los propios interesados o por sus representantes legales, bien por sí o por medio de apoderado, pero nunca, en defecto de ellos, por personas que por cualquier concepto traigan causa de los mismos»; precepto que, si bien no es directamente aplicable al caso presente, puesto que la pensión que se reclama por la interesada a favor de su difunto esposo no es de las establecidas en dicho Estatuto, debe entenderse, en defecto de otra norma especialmente prevista para el supuesto de este expediente, como regulador del mismo, por el carácter subsidiario general que tiene el Estatuto para la determinación de cualesquiera derechos pasivos, a falta de precepto especial;

Considerando que a tenor de lo establecido en el citado artículo 91 del Estatuto, la interesada no puede solicitar la mejora de la pensión de retiro que disfrutó en vida su esposo, y éste no llegó a iniciar el expediente, lo que impide en-

tender comprendido el caso presente en el artículo 201 del vigente Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas; por todo lo cual debe concluirse que la recurrente carece de personalidad para solicitar la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, el cual sólo se refiere a pensiones de retiro;

Considerando, en cuanto al segundo de los problemas expresados, que el Consejo Supremo de Justicia Militar no ha resuelto sobre la pretensión que también contienen los escritos de la reclamante, relativa a la concesión de la mejora de pensión de viudedad que establece la Ley de 19 de diciembre de 1951; por lo que la resolución de este recurso en sentido desestimatorio, no se contraría más que a la primera de las cuestiones planteadas, y no afecta a los posibles beneficios que en su caso podrían otorgarse a la interesada, al amparo de la citada Ley, ya que con relación a esta mejora de pensión de viudedad no se plantea el problema de personalidad que contiene la primera parte de este expediente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, sin perjuicio de los derechos pasivos que pudieran, en su caso, corresponder a la interesada por aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, para lo cual debe remitirse este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1954.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Joaquín Arias Rivilla, Celador Mayor de Puerto y Pesca, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de enero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Arias Rivilla, Celador Mayor de Puerto y Pesca, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Joaquín Arias Rivilla, Celador Mayor de Puerto y Pesca, pasó a la situación de retiro según Orden de 12 de septiembre de 1951, por cumplir la edad el 6 de diciembre de 1951; que por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de julio de 1952, se le asignó haber pasivo mensual consistente en 1.432,50 pesetas mensuales (90 por 100 del sueldo de 758,33 pesetas, nueve trienios (750 pesetas) y la gratificación de destino de 83,33 pesetas), por contar con más de veintinueve años de servicios, y de conformidad con los artículos octavo y noveno, (tarifa segunda A) del Estatuto de Clases Pasivas y leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, alegando debe tomarse como regulador el sueldo de Teniente de Navío (13.300), a tenor de lo dispuesto en los artículos 37 y 45 del vigente Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, y según la clasificación hecha en 3 de octubre de 1952 al también Celador Mayor de Puerto y Pesca don Eduardo Vega Giménez, en quien concurren análogas circunstancias a las del recurrente, por todo lo cual se considera perjudicado en 315 pesetas mensuales;

Resultando que fué denegada la reposición y que la citada clasificación está de acuerdo con los artículos octavo y noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas y las citadas Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950;

Vistos el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas Decreto de 31 de diciembre de 1940, Decreto de 7 de julio de 1946, Ley de 17 de julio de 1948, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Resultando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios es la de determinar si el recurrente tiene o no categoría de Oficial y en consecuencia le son o no de aplicación los beneficios que para los que tienen tal categoría concede la Ley de 17 de julio de 1948;

Considerando que de este criterio aparece resuelta con manifiesta claridad en los artículos 30, 36 y 44 y concordantes del Decreto de 31 de julio de 1940, y más aún en la Orden de 7 de junio de 1946, que aclara aquél disponiendo que los mayores de las distintas especialidades que constituyen el Cuerpo de Suboficiales de la Armada están equiparados a Alférez a todos los efectos de esta categoría militar, y por tanto, su empleo no es el inferior al de Oficial vivo y efectivo aun formando parte de un Cuerpo de Suboficiales, así como que gozarán como consecuencia de dicha equiparación de todos los derechos, honores, emolumentos y ventajas que corresponden a tal categoría militar y observarían las obligaciones y deberes inherentes a ella, sin que la deliberada generalidad con que está consentido este precepto autorice a hacer distinción alguna que no esté explícita ni implícita en él, y sin que, como el propio tenor de dicha Orden expresa, el pertenecer a un Cuerpo denominado de Suboficiales sea obstáculo para que sus miembros alcancen y ostenten perfectamente la categoría de Oficial y, en consecuencia, son acreedores a los bene-

ficios que a tal categoría se conceden en la Ley de 17 de julio de 1948.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y ordenar la remisión del expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que por éste se proceda a señalar nuevamente haber pasivo al recurrente, teniendo en cuenta su calidad de Oficial.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 28 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Pedro Caballero Furment, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 15 de enero corriente, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Pedro Caballero Furment, Sanitario Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de mayo de 1952, dictado en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero anterior, estimatorio de un anterior recurso de agravios interpuesto por el Sanitario Mayor de la Armada don Pedro Caballero Furment, se clasificó a éste con una pensión mensual de retiro de 1.972,50 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán, más dos trienios y gratificación de destino de su empleo;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición y agravios, en solicitud de que le fuera concedida la mejora del 10 por 100 de su pensión de retiro, con arreglo al artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, por contar con más de treinta y cinco años de servicios efectivos, de ellos ocho en su actual empleo;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación, por entender que carecía el recurrente de derecho a lo pretendido, ya que su haber pasivo se derivaba de una legislación excepcional, y el artículo 12 del Estatuto se refería tan sólo a las pensiones determinadas por dicho cuerpo legal;

Resultando que de la hoja de servicios del interesado se desprende que ha prestado más de ocho años de servicios efectivos en su empleo de Sanitario Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada; y que el acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 1952, al que antes se ha hecho referencia, estimaba el anterior recurso de agravios interpuesto por el interesado a los solos efectos de reconocerle derecho a que su pensión de retiro se regulase por el sueldo de Teniente de Navío, sin contener pronunciamiento alguno sobre la mejora del 10 por 100 derivada de la aplicación del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, por no plantearse en aquel recurso cuestión alguna relativa a este punto, ya que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que entonces se impug-

naba concedía dicho aumento del 10 por 100 al interesado, pero sobre pensión calculada con arreglo al sueldo regulador de su empleo;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si es compatible el beneficio otorgado al recurrente, Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, con treinta años de servicios al tiempo de su retiro, de regular su pensión de retiro por el sueldo de Capitán, más trienios acumulables, con la mejora del 10 por 100 que sobre la pensión reconocida concede el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas a los Alféreces que cuenten con ocho años de servicios efectivos en su empleo;

Considerando que la solución ha de ser forzosamente afirmativa, toda vez que, como ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción, entre otros, en el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1952, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de enero de 1953, no puede hablarse en el presente caso de incompatibilidad entre los beneficios otorgados por el Estatuto y por una legislación especial, porque la pensión que se ha asignado al recurrente se ha calculado precisamente en aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas, sin que la norma excepcional sea otra que la Ley de 17 de julio de 1948, que concede a los que se encuentran en las circunstancias del interesado el sueldo regulador de Capitán, siendo este beneficio perfectamente compatible con el señalado en el artículo 12 del Estatuto, que concede simplemente un porcentaje adicional sobre los previstos en los artículos anteriores—9, 10 y 11—para los que, como el interesado, acrediten determinadas condiciones especiales de efectividad;

Considerando en conclusión que el presente recurso de agravios se halla fundado en derecho y debe, por ende, ser estimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que practique nuevo señalamiento de pensión a favor del recurrente en la cuantía del ciento por ciento del sueldo regulador.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Diego Sánchez Fuentes ex cabo fogonero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 5 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Diego Sánchez Fuentes, ex Cabo fogonero, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Diego Sánchez Fuentes solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la clasificación de haber

pasivo, por haber sido reconocido como de abono el tiempo servido en zona roja, por el señor Ministro de Marina; que el referido Organismo, por acuerdo de 10 de octubre de 1952, le denegó su petición, «ya que su baja no fué debida ni a motivo de edad, enfermedad u otra causa de inutilidad, como exige la Ley de 31 de diciembre de 1921, sino por haber prestado servicio en zona roja»;

Resultando que el interesado interpuso recurso de reposición y agravios, alegando «que le asiste el derecho al percibo del haber pasivo equivalente al cincuenta por ciento de su sueldo regulador, por haberle sido reconocido, como válido el tiempo de servicio prestado en zona roja, al amparo de la Orden ministerial de 13 de enero de 1949, con lo que completa más de veinte años de servicios necesarios para alcanzar tal porcentaje de haber pasivo, como consecuencia de haber sido confirmada su baja en el Arma por Orden ministerial de 3 de junio de 1952»;

Resultando que fué denegada la reposición «porque no se aportan nuevos hechos ni se citan disposiciones que no hayan sido tenidas en cuenta por la Sala de Gobierno al dictar su acuerdo»;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; las Leyes de 5 de junio de 1912, 7 de julio de 1921 y 31 de diciembre del mismo año; la Ley de 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión jurídica planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente carece de derecho a pensión de retiro por haber cesado en el servicio activo a consecuencia de haber sido dado de baja en la Armada por su actuación en zona roja;

Considerando que, según se deduce de la certificación expedida por el Departamento Marítimo de Cartagena, que figura en el expediente, el interesado ingresó en el Ejército el 6 de marzo de 1913 por lo que no puede regularse su situación, a efectos pasivos, por la Ley de 31 de diciembre de 1921, ya que la entrada en vigor de esta Ley de 31 de diciembre de 1921 es posterior a su ingreso en filas, sino que debe examinarse a la luz de las disposiciones especiales anteriores que rigen los haberes pasivos de los Cabos y soldados del Ejército y Armada, Guardia Civil y Carabineros y personal del voluntariado de África... a que se remite la disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

Considerando que esas normas están contenidas fundamentalmente en las Leyes de 5 de junio de 1912 y 7 de julio de 1921, con arreglo a la última de las cuales «se concede el mínimo de retiro a los Cabos y soldados del Ejército y Armada en general y sus asimilados, con arreglo a la legislación que regula actualmente o pueda regular en lo sucesivo el retiro de los Cabos e individuos de tropa de los Cuerpos de la Guardia Civil y de Carabineros»; y según el artículo único de la primera de ellas, «los cabos e individuos de tropa de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil tendrán derecho al mínimo, de retiro al cumplir los veinte años de efectivos servicios, en analogía con lo que hay legislado para Sargentos todos del Ejército»;

Considerando que, según se desprende de la certificación antes aludida, el señor Sánchez acredita veintidós años once meses y un día de servicios, de éstos, más de veinte efectivos, habiendo sido declarado válido, según la misma certificación, el tiempo comprendido entre el 18 de julio de 1936 y 28 de marzo de 1939, por lo que debe accederse a su pretensión;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios,

y, en su virtud, revocar la acordada impugnada y remitir el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se señale al interesado el haber pasivo que le corresponda, de acuerdo con lo expuesto en el cuerpo de esta resolución.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 27 de febrero de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Román Torrente Díaz, Maestro de Banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de febrero actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Román Torrente Díaz, Maestro de Banda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de julio de 1952, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Román Torrente Díaz, Brigada, Maestro de Banda, pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el 28 de julio de 1952, reuniendo en dicha fecha treinta y nueve años diez meses y dos días de servicios abonables de los cuales catorce años siete meses y seis días los había prestado en su empleo de Brigada, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, el 30 de julio de 1952, reconocerle una pensión mensual de retiro 1.404 pesetas, equivalente al 100 por 100 del último sueldo percibido en activo, mas siete trienios y la gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado recursos de reposición y agravios en súplica de que le fuera mejorado el haber pasivo de retiro que le había sido concedido, por entender que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar había incurrido en el error de no tomar como sueldo regulador de su pensión de retiro el de Capitán, más trienios y gratificación de destino, como procedía, según la Ley de 17 de julio de 1952, así como la paga extraordinaria de Navidad, acumulable al sueldo, según Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, expresa y tardíamente, estimar el recurso de reposición interpuesto, y asignó en consecuencia al recurrente una pensión mensual de retiro de 1.578,75 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo regulador íntegro de 1.754,16 pesetas, integrado por 1.108 pesetas, sueldo de Capitán, 583,33 pesetas por siete trienios acumulables y 62,50 pesetas por la gratificación de su empleo de Brigada, señalamiento practicado en aplicación de los artículos octavo y noveno, tarifa primera, del Estatuto de Clases Pasivas y de las Leyes de 13 de julio de 1950 y de 15 de julio de 1952;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, por el que se asignó al recurrente una pensión mensual de reti-

no de 1.404,16 pesetas, se encuentra o no ajustado a derecho;

Considerando que a tal efecto es necesario revisar la totalidad del señalamiento practicado a favor del interesado, puesto que la estimación tardía y expresa del recurso de reposición efectuado por la Administración por el que se ha venido a reconocer al interesado una pensión de retiro de 1.578,75 pesetas mensuales, no puede decirse haya satisfecho en su totalidad las pretensiones del interesado, toda vez que no se ha pronunciado sobre alguno de los extremos planteados en los escritos de reposición y agravios cual es la de si ha de ser o no acumulada al sueldo regulador la paga extraordinaria concedida a los funcionarios públicos por Ley de 15 de marzo de 1951;

Considerando que, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, la paga extraordinaria de Navidad, a la que se ha hecho referencia, ha de ser calificada como sueldo y no como gratificación, por lo que corresponde sea acumulada al sueldo regulador de la pensión de retiro que últimamente ha sido asignada al interesado en la cuantía de 1.578,75 pesetas mensuales;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios debe ser estimado a los efectos de aumentar el sueldo regulador de la pensión de retiro que en la cuantía de 1.578,75 pesetas mensuales se ha asignado al recurrente en el importe de la paga extraordinaria de Navidad, otorgada por Ley de 15 de marzo de 1951.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo para que practique nuevo señalamiento de pensión a favor del interesado, acumulando al sueldo regulador la paga extraordinaria de Navidad.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de septiembre de 1954 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Juan María Domínguez Fuentes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado en tiempo y forma hábil por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947 y en armonía con lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de 15 de julio de 1954.

Esta presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don Juan María Domínguez Fuentes, actualmente en situación de excedencia voluntaria, y destinarle al Centro de Telecomunicación de Segovia, en donde deberá posesionarse inexcusablemente dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se declara en situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Justo Culebras Culebras.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Justo Culebras Culebras en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Justo Culebras Culebras en situación de supernumerario, sin sueldo, en el Cuerpo de Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento orgánico de ese Centro, entendiéndose la expresada situación a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos.

Madrid, 14 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se concede el reintegro en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Jerónimo Callejo Calvo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de segunda clase, producida por pase a supernumerario de don Justo Culebras Culebras,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo prevenido en los artículos 58, 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, en su empleo de Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, a don Jerónimo Callejo Calvo, número uno de los supernumerarios activos que en la mencionada categoría tiene solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1954 por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer Secretarías de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la provisión, por traslado, de las plazas de Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 19 y 20 del Decreto de 2 de julio de 1954,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarlas a los Secretarios de la Administración de Justicia, en la Rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, por ser los concursantes que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para ocuparlas:

NOMBRE Y APELLIDOS	Catg. <sup>a</sup>	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. Felipe Moreno Mora .....	3. <sup>a</sup>	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Nájera .....	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Baeza.
D. Juan Rafael Coca Lorca .....	5. <sup>a</sup>	Idem id. de Gérgal .....	Idem id. de Montefrío.
D. José María Bruned Gayán .....	5. <sup>a</sup>	Idem id. de Belchite .....	Idem id. de Alfaro.
D. José Reyes Rodríguez .....	5. <sup>a</sup>	Idem id. de Valverde de Hierro .....	Idem id. de Arrecife.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Borja y Piedrahita, de la cuarta categoría, y Viella, Garrovillas, Castrojeriz, Cervera del Río Alhama, Aliaga y Alcántara, de la quinta.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Pedro Alonso Gutiérrez, Capellán de tercera clase del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Pedro Alonso Gutiérrez, Capellán de tercera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Jaén,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 1 de septiembre de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Manuel Cabezuco Santos, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se encontraba excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Cabezuco Santos, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, actualmente en situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, sueldo anual de 7.000 pesetas y destino en la Prisión Central de Puerto de Santa María, en el plazo reglamentario, a contar de la fecha de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1954.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a doña Natividad Brunete Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley



de 16 de julio del año 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a doña Natividad Erunete Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones, con pesetas 13.440 de sueldo anual, y destino actual en la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1954.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Alfonso Domínguez Soto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso Domínguez Soto, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Badajoz.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1954.—Por delegación, M. Puigdollers.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 20 de septiembre de 1954 por la que se aprueban las condiciones de la emisión de Cédulas de Crédito Local autorizada por Decreto de 10 de agosto de 1954.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido otorgar su aprobación a las siguientes condiciones, propuestas por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España, con relación a las Cédulas de Crédito Local que ha autorizado a emitir el Decreto de 10 de agosto de 1954:

1.ª En ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1954, el Banco de Crédito Local de España crea una emisión de Cédulas de Crédito Local con lotes o premios, por un importe nominal de mil millones de pesetas.

2.ª Las Cédulas de esta emisión tendrán un valor de mil pesetas nominales cada una; devengarán un interés del cuatro por ciento anual, libre de impuestos, pagadero el último día de cada trimestre natural, y serán amortizables en el plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales a la par, además de los sorteos semestrales con premios o lotes.

Para la amortización de las Cédulas con lotes o premios serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los sorteos se celebrarán en los meses de marzo y septiembre de cada

año, amortizándose en los sorteos del mes de marzo una Cédula por cien mil pesetas y veintiocho por dos mil pesetas cada una, y en los sorteos del mes de septiembre, una Cédula por doscientas cincuenta mil pesetas y veintisiete por dos mil pesetas cada una.

b) El primer sorteo semestral con lotes se celebrará en el mes de marzo de 1955, continuándose estos sorteos en los meses de marzo y septiembre de los años sucesivos.

El primer sorteo de amortización a la par se verificará en el mes de septiembre de 1955.

Las Cédulas amortizadas, bien sea a la par o con lotes, se reembolsarán desde el primer día del mes siguiente al del respectivo sorteo, debiendo llevar adheridos los cupones del primer vencimiento a pagar y de los siguientes.

Esta emisión estará distribuida en diez series, señaladas con las letras A. B. C. D. E. F. G. H. I. J., constanding cada serie de cien mil títulos, con numeración correlativa del 1 al 100.000.

3.ª Es aplicable a esta emisión lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1953, mejorando las condiciones de amortización de las Cédulas por incremento de los indicados premios o lotes, con una parte de los beneficios del Banco, según regula el artículo 65 de sus Estatutos.

4.ª Esta emisión se considerará en vigor desde el día primero de octubre de 1954.

5.ª A fin de mantener siempre el equilibrio estatutario entre las Cédulas circulantes y los préstamos y créditos que representan su contrapartida, el Banco de Crédito Local de España podrá retirar de la circulación, transitoria o definitivamente, las Cédulas de esta emisión cuando ello fuere necesario.

6.ª Las Cédulas que integran esta emisión tendrán la consideración de Fondos Públicos, con cuyo carácter serán cotizadas en las Bolsas Oficiales de Comercio y estimadas por el Banco de España, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, en la contratación con las provincias y municipios.

Todos los actos, contratos y documentos que se realicen u otorguen relativos a la emisión, circulación, transmisión inter vivos, transformación y amortización de estas Cédulas, así como su pignoración por el Banco emisor, estarán exentos de todos los impuestos vigentes y, concretamente, de los de pagos, derechos reales, emisión y negociación de valores mobiliarios, tarifa segunda de Utilidades y Timbre.

Se entenderán reducidos a la mitad los derechos de los Notarios y Agentes mediadores que intervengan en los actos o contratos relativos a esta emisión.

7.ª Se requerirá autorización de este Ministerio para la puesta en circulación de las Cédulas que constituyan esta emisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The North British and Mercantile Insurance Company Limited» para el trienio 1941-1943.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, tex-

to refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 0.106 por 100 (cero enteros ciento seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa de seguros «The North British and Mercantile Insurance Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

**ORDEN de 10 de septiembre de 1954 por la que se autoriza a don Francisco Díaz Martínez, Armador de buques, para satisfacer en metálico el timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Díaz Martínez, con domicilio en Gijón, calle de Corrida, 24, Armador de buques de dicha población, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están grabados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 25 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la empresa de referencia está conforme con que se fije en mil pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tenga establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Francisco Díaz Martínez, Armador de buques, domiciliado en Gijón (Asturias), para satisfacer en metálico, a partir de 1 de octubre del año en curso, el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijándose en mil pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las

mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1954.—Por delegación, Justo González.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de agosto de 1954 por la que se dispone la jubilación extraordinaria de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos primero y segundo de la Ley de 24 de junio de 1941, a propuesta de este Departamento, previos los trámites reglamentarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha dispuesto la jubilación extraordinaria, con el haber pasivo que por clasificación les correspondía, de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos que se citan a continuación:

Don José Baccharini Palavichini, don Julián González del Agua, don Manuel Prieto Bustos, don Jesús Fernández Parra, don Antonio Navas Izquierdo, don Angel Pérez Banzo, don Ricardo Cormenzana Vich, don Joaquín Pomares Ayala, don José Martínez Mate, don Segundo Díez Frias, don Ricardo Herrero Biosca y don Gabriel González Melero, Jefes de Administración de primera clase, con ascenso; don Luis Gómez Navarro, Jefe de Administración de primera clase, con complemento de sueldo hasta el correspondiente a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, y don Aureo Lafuente Ayuso, Jefe de Administración de segunda clase, con complemento de sueldo, hasta el correspondiente a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1954.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se promueve al empleo de Médico Puericultor y Médico Maternólogo del Estado, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 15 de julio del año en curso, que reforma y unifica las plantillas de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien promover al empleo de Médico Puericultor del Estado y Médico Maternólogo del Estado, respectivamente, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, a los siguientes Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado, de aquellas plantillas: Don José Boix Barrios y don Joaquín Moltó Santonja, Puericultores de los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Valencia; don Ramiro Picón Marasa, idem de León; don Leoncio Areal Herrera, idem de Orense; don Rafael Aguado

Sanz, idem de Guadalajara; don Luis Navas Miguérol, idem de Madrid; don José María Quintero Guerrero, idem de Huelva; don Amalio Fernández Delgado de la Peña, idem de Murcia; don José Luis Díez Martínez, idem de Burgos; don Lorenzo Loste Echeto, idem de Huesca; don Eduardo Verástegui Fraile, idem de Salamanca; don José Vida Lumpié, idem de Granada; don Manuel Laffont Soto, idem de Sevilla; don Aveino González Fernández, idem de Gijón; don Ramón María Calzada Rodríguez, idem de Santander; don Anselmo Allüe Horna, idem de Tarragona; don Fernando Manrique Zurruarqui, idem de Zaragoza; don Tomás Infante Arias, idem de Lérida; don Mariano Macein Rodríguez, idem de Madrid; don Joaquín Ezcurra Sánchez, idem de Murcia; don Miguel Sagardía Laumaga, idem de San Sebastián; don Juan Antonio Ruiz Santamaría, idem de Valencia; don Tomás Herrera Martínez, idem de Jaén; don José Antonio Romero Gallardo, idem de Jerez de la Frontera; don Emilio Burgos Guindos, idem de Algeciras; don Rafael Alemany Soler, idem de La Coruña; don Manuel Navarro García, idem de Madrid; don Serafio Pajares García, idem de Palencia; don Pedro María Castro Enrici, idem de Logroño; don César Fernández Ruiz, idem Maternólogo en el idem de Palencia; doña María García Escalera, idem idem en el de Huelva; doña Ticiania de Iturri Landajo, idem id. en el de Bilbao; don Baldomero Bueno López, idem de Granada; don Adolfo Gómez Sanz, idem de San Sebastián; don Fernando Vello Temes, idem de Castellón; don Ricardo Horno Liria, idem de Zaragoza; don Lorenzo Abad Colomer, idem de Valencia; don Carlos Colmeiro Laforet, idem de Vigo; don José Pablo García Amo, idem de Gerona; don Enrique Señorans Calvar, idem de La Coruña; don Antonio Clavero Núñez, idem de Teruel, y en comisión en Valencia; don Luis Mingo de Benito, idem de Vitoria; don Juan José Pieras Alegre, idem de Palma de Mallorca; don Emilio Molinero Mercado, idem de Santander; don Angel Martínez de la Riva, idem de Santiago de Compostela; doña María Llabrés Piris, idem de Mahón; don Jaime Sentis Anfruns, idem de Tarragona; don Asterio Agudo Cuesta, idem de Valladolid; don Manuel Sánchez Arranz, idem de Murcia; don Vicente Beato González, idem de Burgos; don Vicente Giménez González, Puericultor en el idem de Valencia; don Jaime Magaz Fernández de Henestrosa, idem de Madrid; don Félix García Palacios, idem de Málaga; don Manuel Bueno Fajardo, idem de Jaén; don Rafael Ramos Fernández, idem de Barcelona; don Antonio Galdó Villegas, idem de Granada; don Agapito Argüelles Terán, idem de Madrid; don Agapito Morante Serna, idem de Vigo; don Enrique Vilaplana Satorre, idem de Alcoy; don Fernando Pons Ibáñez, idem de Logroño; don Manuel Blanco Otero, idem en los Servicios Centrales de Higiene Infantil; don Federico Rodrigo Palomares, en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Madrid; don Julio Mowbray Barberán, idem de Málaga; don Julián T. Rubio García, idem de Madrid; don Fernando Álvarez Santos, idem de Lugo; don Pedro José Casalida Illescas, idem de Córdoba; don Rafael Fernández Crehuet, idem de Granada; don Vicente Sancho Pasquau, idem de Castellón; don Escolástico Valero Vega, idem de Cuenca; don Angel Rodríguez Almeida, idem de Zaragoza; don Angel Alique Tomico, idem de Albacete; don Jerónimo Pou Díaz, idem de Sevilla; don Jerónimo Fernández Illáu, idem de Madrid; don Luis Torres Marty, idem de Barcelona; don Juan Rodrigo Bigné, idem de Valencia; don Javier Muguruza Alberdi, idem de Bilbao; don Luis Ciller Ochando, idem de Albacete; doña Asen-

sión Ariz Elcarte, idem de Pamplona; don Manuel Blanco Rodríguez, idem de Alicante; don Santiago Aspiazu Mota, idem de Bilbao; don Carlos Bardají Giménez, idem de Barcelona; don Roberto del Castillo Escarza, idem de Toledo; doña Matilde Pérez Jover, idem de Alicante; don Felipe Altozano Guadalix, idem de Cáceres; don Alejandro García Montés, idem de Valencia; don Faustino Zapatero Ballester, idem de Valladolid; don Antonio Ferreira Gómez, Maternólogo en el idem idem de Salamanca; don José María Sala Ponsati, idem de Barcelona; don Manuel Suárez Perdigüero, Puericultor en el idem idem de Santiago de Compostela; don Dario García Díaz, idem de Soria; don Gonzalo Tangosti Varela, idem de Baracaldo; don Juan Vergara Gómez, idem de El Ferrol del Caudillo; don José María Mingo de Benito, idem en los Servicios Centrales de Higiene Infantil; don Rafael Jiménez Quiñones, idem en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Cádiz; don Ramón Giménez Mayor, idem de Pontevedra; don Angel Ballabriga Aguado, idem de Barcelona; don Francisco Lara-Barahona Maza, idem de Córdoba; don Ernesto Sánchez Sánchez-Villares, idem de Salamanca; don Luis Burgoa Sanz, idem de Vitoria, y don Francisco Pérez Gallardo, idem de Segovia; todos ellos con la antigüedad de 1 de agosto del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la Sección sexta del presupuesto vigente y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se promueve a los empleos de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a los señores de la misma plantilla que se citan.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la Ley de 15 de julio del año en curso, que reforma y unifica las plantillas de Médicos Puericultores y Médicos Maternólogos del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien promover al empleo de Médico Puericultor del Estado, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo en julio y diciembre, a los siguientes Médicos Puericultores del Estado: Don Juan Guerra del Río y don Luis Manchado Martínón; en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Las Palmas; don Jorge Comin Villar, idem id. de Valencia; don Juan Luis Morales González, idem id. de Sevilla; don Antonio Alonso Muñoz Pretel y don Ricardo Garely de la Cámara, idem id. de Madrid; don Guillermo Arce Alonso, idem id. de Santander; don Tomás Sala Sánchez, idem id. de Sevilla; don José Luis Aldecoa Juaristi, idem id. de Bilbao; don Pedro Herrero Rubio, idem id. de Alicante; don Antonio Lorente Sanz, idem id. de Zaragoza; don Justo Mora Comas, idem id. de Madrid; don Salvador Marina Bocanegra, idem id. de Málaga; don Dionisio Morcillo Quintana, idem id. de Madrid; don Isidoro Hernández González, idem id. de Santa Cruz de Tenerife; don José Selfa Martínez, idem id. de Valencia; doña Matutina Ro-

Dríguez Alvarez, ídem ídem de Oviedo; don José Díez Rurrayor, ídem ídem de Burgos; don Felipe Becerril Blanco, ídem ídem de Madrid; don Gabriel Pedraza Valle ídem ídem de Badajoz; don José María Valle Fité, ídem ídem de Palma de Mallorca; don Mariano Tarongi Sarti, ídem ídem de Zaragoza; don Leónides Lozano Contra, ídem ídem de Valladolid; don Félix Martínez García, ídem ídem de La Coruña; don Lorenzo Sánchez de León ídem ídem de Ciudad Real; don José Soriano Romera, ídem ídem de Almería, y don Enrique Murriaga González-Jurado, ídem ídem de Madrid, y al empleo de Médicos Matronólogos del Estado, con la misma dotación más las dos mensualidades extraordinarias, a don Francisco Cañellas Doménech en los Servicios Provinciales de Higiene Infantil de Madrid; don Vicente Milió Mari, ídem ídem de Valencia, y a don Alberto Aparicio de Besón, ídem ídem de Madrid; todos ellos con la antigüedad de 1 de agosto del año en curso, percibiendo sus nuevos haberes del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno de la sección sexta del presupuesto vigente y quedando confirmados en los destinos de que se ha hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1954.—  
P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de septiembre de 1954 por la que se concede licencia de cuarenta y cinco días, sin sueldo, para asuntos propios al Oficial del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Rafael Rodulfo Boeta.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que con fecha 24 de agosto próximo pasado ha formulado don Rafael Rodulfo Boeta, Oficial del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Almería, en solicitud de que le sea concedida licencia de cuarenta y cinco días, sin sueldo, para asuntos propios;

Resultando que el señor Rodulfo Boeta no ha solicitado licencia anteriormente; Vistos la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y su Reglamento de 7 de septiembre del mismo año;

Considerando que el artículo 33 del Reglamento citado establece la concesión de licencias hasta tres meses, que serán sin sueldo, siempre que excedan de quince días y que el señor Rodulfo Boeta pueda disfrutar ahora la que solicita, por no haber hecho uso de ninguna anterior;

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Almería, donde el interesado presta sus servicios, informa favorablemente la petición;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto conceder licencia de cuarenta y cinco días, sin sueldo, para asuntos propios a don Rafael Rodulfo Boeta, quien deberá comenzar a hacer uso de la misma dentro del plazo de treinta días que se fija en el artículo 36 del expresado Reglamento.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Subsecretario. P. D., M. M. de Arrillaga.

Ilmo. Sr. Ordenador central de Pagos civiles del Estado.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se adjudica material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Vista el acta de adjudicación provisional del concurso convocado por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 1 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15) para adquirir material científico y de laboratorio con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional, y de conformidad con la propuesta de la Comisión adjudicadora,

Este Ministerio ha resuelto:  
1.º Adjudicar los lotes que a continuación se citan a los precios ofrecidos por las casas que, respectivamente, serán mencionadas y con arreglo a las demás condiciones señaladas en la convocatoria:

### LOTE A

56 aparatos de cine sonoro. Se declara desierto.

73 reductores elevadores para aparatos de cine. Se adjudican a la casa «Hormazábal», de Barcelona, al precio unitario de pesetas 1.500 y por un total de 109.500.

26 máquinas fotográficas, objetivo 1:3,5. Se adjudican a la casa «Aster, Sociedad Anónima», al precio unitario de 5.500 pesetas, por un total de 143.000.

### LOTE B

26 cajas de pesas de hierro para granatarios. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 51,75 pesetas por un total de 1.335,50.

26 juegos de medidas para líquidos. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 46,80 pesetas, por un total de pesetas 1.216,80.

56 juegos de medidas para áridos. Se adjudican a la misma casa, al precio unitario de 42,90 pesetas, por un total de pesetas 2.402,40.

56 decímetros cúbicos descomponibles. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 27,50 pesetas, por un total de 1.540.

26 cintas métricas de un decámetro. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 280 pesetas, por un total de 7.280.

Se declaran desiertos 56 dobles decímetros y 26 metros plegables.

### LOTE C

26 colecciones de termómetros de 10º a 100º. Se adjudican a la casa «Pacisa», al precio unitario de 25,45 pesetas, por un total de 656,50.

26 colecciones de termómetros de 10º a 350º. Se adjudican a la misma casa, al precio unitario de 33,50 pesetas, por un total de 871.

26 barómetros aneroides. Se adjudican también a la casa «Pacisa», al precio unitario de 495 pesetas, por un total de pesetas 12.870.

26 balanzas Roverbal. Se adjudican a la casa «Zeus» de 2 kilos de fuerza y con juego de pesas, por un importe total de pesetas 310,60 cada una de las balanzas con sus pesas correspondientes, siendo el importe de la adjudicación de 8.075,60 pesetas.

26 granatarios, al precio unitario de 130 pesetas y por un total de 3.380. Se adjudican también a la casa «Zeus».

13 psicrómetros. Se adjudican a la casa «Pacisa», al precio unitario de 240 pesetas, por un total de 3.120.

39 voltímetros de 0 a 150 voltios. Se

adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 115 pesetas, por un total de 4.485.

180 amperímetros de 0 a 10 A. Se adjudican también a la casa «Cultura», al precio unitario de 105 pesetas, por un total de 18.900.

26 calorímetros. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 200 pesetas, por un total de 5.200.

60 aparatos para la demostración de dilatación de varillas. Se adjudican también a la casa «Cultura», al precio unitario de 595 pesetas, por un total de 35.700.

26 balanzas hidrostáticas. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 1.050 pesetas, por un total de 27.300.

26 colecciones de areómetros y densímetros. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 55 pesetas, por un total de 1.430.

26 balanzas de Mhor. Se adjudican a la casa «Establecimientos y Vidrieras Llofri», al precio unitario de 750 pesetas, por un total de 19.500.

26 tubos de Boyle. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 200 pesetas, por un total de 5.200.

13 nonius rectos. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 95 pesetas, por un total de 1.235.

65 nonius circulares. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 135 pesetas, por un total de 8.775.

65 calibres con nonius. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 175 pesetas, por un total de 11.375 pesetas.

65 micrómetros Palmer. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 225 pesetas, por un total de 14.625.

65 esferómetros. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 295 pesetas, por un total de 19.175.

13 cronómetros. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 585 pesetas, por un total de pesetas 7.605.

13 anillos Sgravesander. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 85 pesetas y por un total de 1.105.

Dentro de este lote se declaran desiertos: 60 barómetros registradores, 26 reóstatos, 180 acumuladores de plomo, 73 barómetros de mercurio, 60 conjuntos de piezas para demostrar la propagación de la luz, 60 conjuntos de piezas para demostrar la reflexión de la luz, 60 conjuntos de piezas para demostrar la refracción de la luz, 60 conjuntos de piezas para la formación de las imágenes en lentes y distintos aparatos ópticos, 60 diapasones, 60 conjuntos de piezas para el estudio de la composición y descomposición de fuerzas, 43 juegos de brújulas y 43 altímetros.

### LOTE D

Se adjudican a la casa «Ramón Llord» 26 estufas para cultivos, al precio unitario de 2.450 pesetas, por un total de 64.700 pesetas, y 26 cuadros eléctricos de anatomía y fisiología humanas, al precio unitario de 1.825 pesetas, por un total de 47.450.

Dentro de este lote se declaran desiertos: 73 hombres clásticos, 26 piezas de turmalina, 56 oído humano, 56 cerebro humano, 56 corazón humano, 26 aparatos respiratorios humanos, 62 esqueletos humanos, 56 modelos anatómicos de insectos, 56 modelos clásticos para botánica y agricultura, 26 globos de ojo humano, 26 laringes, 26 cortes de piel, 73 láminas de Zoología y 73 láminas de Botánica.

### LOTE E

Se aceptan las ofertas presentadas por la casa «Zeus» y correspondientes a los productos pertenecientes a este lote, de precio más barato entre los presentados,



siendo el importe total de esta adjudicación 94.033,05 pesetas.

#### LOTE F

73 lotes de 100 frascos de boca estrecha, de 100 centímetros. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 1,15 pesetas, por un total de 8.255.

73 lotes de 25 frascos de boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 100 centímetros cúbicos, al precio unitario de 3,95 pesetas, por un total de 7.603,75. Se adjudican a la casa «Zeus».

156 Erlenmeyer de cada una de las siguientes capacidades: 50, 100, 250 y 500 centímetros cúbicos. Se adjudican a la casa «Pacisa» por los siguientes precios: los de 50 marca «Jena» al precio unitario de 10,25 pesetas, por un total de 1.598,70 pesetas; los de 100, marca «Pyrex», al precio unitario de 18,90 pesetas, por un total de 2.948,40; los de 250, marca «Belgor», al precio unitario de 15,80 pesetas, por un total de 2.464,80, y los de 500, marca «Pyrex», al precio unitario de 34,65 pesetas, por un total de 5.405,40.

156 vasos de precipitado de cada una de las siguientes capacidades: 50, 100, 250 y 500 centímetros cúbicos. Se adjudican a la casa «Pacisa», a los siguientes precios: los de 50, marca «Pyrex», al precio unitario de 18,90 pesetas, por un total de 2.948,40; los de 100, de la misma marca, al precio unitario de 21 pesetas, por un total de 3.236; los de 250, también «Pyrex», al precio unitario de 31,51 pesetas, por un total de 4.914, y los de 500, marca «Belgor», al precio unitario de 23,95 pesetas, por un total de 3.736,20.

78 probetas graduadas de cada una de las siguientes capacidades: 10, 100, 250 y 1.000 centímetros cúbicos. Se adjudican a la casa «Llofriur» por un importe total de 6.318 pesetas.

156 frascos lavadores de 500 centímetros cúbicos, con tapón esmerilado. Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», al precio unitario de 43 pesetas, por un total de 6.708 pesetas.

156 embudos de vidrio, de cada uno de los siguientes diámetros: 6, 8 y 10 centímetros. Se adjudican a la casa «Zeus» por un importe total de pesetas 2.909,20.

26 cristalizadores de cada uno de los siguientes tamaños: 15 y 20 centímetros de diámetro. Se adjudican a la casa Zeus por un importe total de 1.756,30 pesetas.

26 morteros de cristal, de 100 mm. de diámetro. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 22,75 pesetas, por un total de 591,50 pesetas.

26 morteros de porcelana, de 100 milímetros de diámetro. Se adjudican también a la casa «Zeus», al precio unitario de 10,10 pesetas, por un total de 262,60.

156 lámparas de alcohol. Se adjudican a la casa «Llofriur», al precio unitario de 12,50 pesetas, por un total de 1.950.

156 trípodes de hierro. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 14,60 pesetas, por un total de 2.277,60.

156 telas metálicas. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 2,20 pesetas, por un importe total de 343,20.

156 triángulos de pipa. Se adjudican a la casa «Zeus» al precio unitario de 2,60 pesetas y por un importe de 405,60.

26 ablandataponos rotativos. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 54,50 pesetas y por un total de 1.417.

156 soportes de hierro. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 207 pesetas y por un total de 32.292.

156 pesasustancias. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 20,90 pesetas y por un total de 3.260,40.

26 lotes, de dos kilos, de tubo de vidrio. Se adjudican a la casa «Llofriur», al pre-

cio unitario de 70 pesetas por un importe total de 1.820.

26 lotes de un kilo de varilla de vidrio. Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», al precio unitario de 58 pesetas, por un importe total de 1.508.

52 metros de tubo de goma, de cada uno de los siguientes diámetros: 4, 6, 8 y 10 mm. Se adjudican a la casa «Zeus», por un importe total de 1.100,40 pesetas.

26 resmas de papel filtro. Se adjudican a la casa «Zeus» al precio unitario de 165 pesetas y por un total de 4.290.

156 libritos de papel tornasol. Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», al precio unitario de 3,50 pesetas y por un total de 547 pesetas.

75 lupas de mano. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 177 pesetas por un total de 13.275.

130 cristalizadores de 10 centímetros de diámetro. Se adjudican a la casa «Pacisa», al precio unitario de 23,40 pesetas y por un importe total de 3.042.

780 cápsulas de porcelana. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 3,90 pesetas, por un total de pesetas 3.042.

365 zócalos de madera con seis frascos cuentagotas de tapón esmerilado plano, de 60 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 37,60 pesetas, por un total de 13.724.

365 cuentagotas de vidrio con goma. Se adjudican también a la casa «Zeus», al precio unitario de 12,25 pesetas, por un importe total de 4.471,25 pesetas.

292 frascos para bálsamo del Canadá. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 5,60 pesetas, por un total de 1.635,20.

156 cristalizadores de vidrio, de 20 centímetros. Se adjudican a la casa «Llofriur», al precio unitario de 40 pesetas y por un total de 6.240 pesetas.

365 cubetas de hierro esmaltado. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 61,50 pesetas, por un total de 22.447,50.

365 planchas de plomo para las cubetas anteriores. Se adjudican a la misma casa, por un precio unitario de 51 pesetas y por un total de 18.615.

365 extendedores de insectos. Se adjudican también a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 33,50 pesetas y por un total de 12.227,50.

876 planchas de corcho comprimido. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 4 pesetas, por un total de 3.504.

219 frascos para captura de insectos. Se adjudican a la casa «Cultura», al precio unitario de 3,50 pesetas, por un total de 766,50.

3.650 frascos de vidrio, de 80 centímetros cúbicos. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 3,65 pesetas y por un total de 13.322,50.

73 suavizadores de navajas. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 38,50 pesetas, por un importe total de 2.810,50.

219 mangos Kollé. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 11 pesetas, por un total de 2.309.

219 cestillos metálicos para tubo de ensayo. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 14,30 pesetas, por un total de 3.131,70.

876 cápsulas Petri, de 7 centímetros. Se adjudican a la casa «Pacisa», al precio unitario de 8 pesetas, por un total de 7.008.

219 matraces Erlenmeyer, de 250 c. c. Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», al precio unitario de 13,40 pesetas, por un total de 2.934,60.

36.500 porta objetos. Se adjudican a la casa «Llofriur», al precio unitario de 0,14 pesetas, por un total de 5.110.

36.500 cubre objetos. Se adjudican a la misma casa, al precio unitario de 0,40 pesetas, por un total de 14.600.

876 frascos de vidrio de boca estrecha, tapón esmerilado plano, de 500 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 7,40 pesetas, por un total de 6.482,40.

365 frascos de vidrio, boca estrecha, tapón esmerilado plano, de vidrio topacio, de 500 c. c., al precio unitario de 7,40 pesetas, por un total de 2.701. Se adjudican a la casa «Zeus».

13 lotes de 10 frascos de vidrio, boca estrecha, tapón esmerilado, color topacio, de 100 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 3,95 pesetas, por un total de 513,50.

13 lotes de 5 frascos de vidrio, boca estrecha, tapón esmerilado, color topacio, de 1.000 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 10,40 pesetas por un total de 676.

13 lotes de 6 matraces de fondo redondo, de 250, 500 y 1.000 c. c. (dos de cada medida). Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», por un total de pesetas 1.592,50.

13 lotes de 6 matraces fondo plano, de 250, 500 y 1.000 c. c. (dos de cada medida). Se adjudican a la casa «Garberí y Faura» a los mismos precios que los anteriores.

13 lotes de 6 matraces destilación fraccionada, de 250, 500 y 1.000 c. c. (dos de cada medida). Se adjudican a la casa «Llofriur», al precio unitario de 214 pesetas cada lote, por un total de 12.782.

13 lotes de 6 buretas, de cada una de las siguientes capacidades: 25 y 50 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 20,90 pesetas, por un total, las primeras, de 1.630,20 pesetas y 24,90 las segundas, por un total de 1.942,20.

13 lotes de 6 piquetas, de cada una de las siguientes capacidades: 50, 100, 250 y 500 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus» a los siguientes precios: 4,25 pesetas, los de 50 c. c., por un total de 331,50; 5,20 pesetas, las de 100 c. c., por un total de 405,60; 6,65 pesetas, las de 250 c. c., por un total de 518,70 pesetas, y 8,35 pesetas, las de 500 c. c., por un total de 651,20 pesetas.

13 lotes de 6 cápsulas de porcelana, fondo redondo, de cada uno de los siguientes diámetros: 7, 9, 11 y 15 centímetros. Se adjudican a la casa «Zeus» a los siguientes precios: 4,40 pesetas, las de 7 cm., por un total de 343,20 pesetas; 6,60, las de 9 cm., por un total de 514,80; 9,20 pesetas, las de 11 cm., por un total de 717,60, y 20,90 pesetas, las de 15 cm., por un total de 1.630,20 pesetas.

13 lotes de 6 cápsulas de porcelana, fondo plano, de cada uno de los siguientes diámetros: 7, 9, 11 y 15 cm. Se adjudican a la misma casa por los mismos precios que los anteriores.

13 lotes de 6 crisoles de porcelana con tapa. Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», al precio unitario de 6,90 pesetas, por un total de 538,20.

13 juegos de filtros Buchner de diversos tipos. Se adjudican a la casa «Zeus» a los siguientes precios: de 4 cm., 8 pesetas, por un total de 104 pesetas; 11,30 pesetas, los de 6 cm., por un total de 146,90; 16,80 pesetas, los de 8 cm., por un total de 218,40; 23,10 pesetas, los de 10 cm., por un total de 300,30 pesetas; 31,80 pesetas, los de 12 cm., por un total de 413,40; 47,75 pesetas, los de 15 cm., por un total de 620,75.

26 refrigerantes de bolas. Se adjudican a la casa «Garberí y Faura», al precio unitario de 37 pesetas, por un total de 962 pesetas.

13 lotes compuestos de dos tubos de bromo, de cada una de las siguientes capacidades: 50, 100 y 200 c. c. Se adjudican a la casa «Pacisa» a los siguientes precios: 66,80 pesetas, los de 50 c. c., por un total de 868,40 pesetas; 78 pesetas, los de 100 c. c., por un total de 1.014, y 105 pesetas, los de 200 c. c., por un total de 1.365 pesetas.

52 probetas desecadoras de gases, de 20 centímetros de altura con tapón esmerilado. Se adjudican a la casa «Pacisa», al precio unitario de 25 pesetas, por un total de 2.340 pesetas.

25 desecadores de 15 cm. de diámetro. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 85,25 pesetas, por un total de 2.216,50.

78 llaves de paso de vidrio. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 12,80 pesetas, por un importe total de 998,40.

39 frascos de Kitassato para filtración en vacío. Se adjudican a la casa «Zeus» a los siguientes precios: 14,55 pesetas, los de 250 c. c., por un total de 567,45 pesetas; 21,75 pesetas, los de 500 c. c., por un total de 848,25 pesetas; y 32,50 pesetas, los de 1.000 c. c., por un total de 1.267,50.

13 estufas de desecación eléctrica, de 50 x 40 x 40 cm. de medidas interiores, al precio unitario de 1.850 pesetas y por un total de 24.050. Se adjudican a la casa «Ramón Llord».

26 aparatos Kipp. Se adjudican a la casa «Zeus» los de 500 c. c., al precio unitario de 194,15 pesetas, por un total de 5.047,90.

39 matraces aforados con tapón esmerilado, de cada una de las siguientes capacidades: 50, 100, 250, 500 y 1.000 c. c. Se adjudican a la casa «Zeus» a los siguientes precios: 13,70 pesetas, los de 50 c. c., por un total de 534,30; 14,80 pesetas, los de 100 c. c., por un total de 577,20 pesetas; 18,70 pesetas, los de 250 centímetros cúbicos, por un total de pesetas 729,30; 28,20 pesetas, los de 500 c. c., por un total de 1.099,80 pesetas; y 43,75 pesetas, los de 1.000 c. c., por un total de 1.706,25.

38 trompas de agua. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 22,75 pesetas, por un total de 887,25 pesetas.

60 bañomaria. Se adjudican a la casa «Ramón Llord», al precio unitario de 380 pesetas, por un total de 22.800 pesetas.

180 baños de aire. Se adjudican a la casa «Pacisa», al precio unitario de 32,90 pesetas, al precio total de 5.922.

60 taladracorchos. Se adjudican a la casa «Zeus», al precio unitario de 67,60 pesetas, por un total de 4.056 pesetas.

Se declaran desiertos, dentro de este lote, los siguientes efectos: 73 prensas para plantas, 2.600 tubos de ensayo, 365 tijeras disección puntas gruesas, 365 tijeras de disección puntas finas, 365 escarpelos, 730 agujas emnagadas, 730 lancetas, 146 mangas de captura de insectos, 165 pinzas entomológicas de puntas finas, 165 pinzas entomológicas puntas gruesas, 165 pinzas de disección puntas gruesas, 165 pinzas de disección puntas finas, 365 paquetes de triángulos de papel, 657 paquetes de alfileres entomológicos, 219 cajas con tapa de vidrio, de 26 x 19; 73 cajas con tapa de vidrio, de 32 x 26; 73 paquetes de agujas entomológicas, 365 navajas para microtomos de mano.

Estas adjudicaciones se entienden provisionales, y serán elevadas automáticamente a definitivas tan pronto como la Intervención de la Administración del Estado fiscalice favorablemente este gasto, y en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere presentado ninguna reclamación estimable.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 21 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Práctica de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles).

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1953, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Historia Universal e Historia general de España (Estudios Comunes)».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publi-

que la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de septiembre de 1954 por la que se accede a la permuta de sus cátedras de los catedráticos de Universidad que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las peticiones de los interesados y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1918 y Real Orden de 23 de febrero de 1923 y vistos los informes de los Rectorados respectivos.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas cátedras solicitada por don Enrique Moreno Báez y don Rafael Benítez Clarós, catedráticos numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Oviedo y Santiago, respectivamente, nombrando, en consecuencia, a don Enrique Moreno Báez para la cátedra Lengua y Literatura españolas y Literatura universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y a don Rafael Benítez Clarós, para la de Historia de la Lengua y de la Literatura españolas y Literatura universal (primera cátedra) de igual Facultad, de la Universidad de Oviedo, con los mismos haberes que por su situación escalafonal perciben actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1954 por la que se nombra a don Ignacio de la Concha Martínez Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Historia del Derecho Español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca al catedrático en situación de excedencia voluntaria don Ignacio de la Concha Martínez, con el haber anual de 21.000 pesetas, correspondiente a la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, hasta que exista vacante en la quinta, a la que pertenece, y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de septiembre de 1954 por la que cesa el Vicedecano de la Facultad que se indica.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto que el ilustísimo señor don Juan Manzano y Manzano cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la citada Universidad por haber sido nombrado Rector de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de septiembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Jefe de Negociado de primera clase de la Escuela técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento doña Luisa de Santos Huertes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luisa de Santos Huertes, Jefe de Negociado de primera clase de la Escuela técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios Centrales del mismo, en sustitución de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos noveno, apartado B), y 15 de la Ley de 16 de julio de 1954, ha resuelto conceder al citado funcionario doña Luisa de Santos Huertes la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año, con efectos de 12 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1954.—  
Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de agosto de 1954 por la que se declara lugar de interés turístico el término municipal de San Feliu de Guixols, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada en 25 de marzo del corriente año por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols; y

Resultando que en representación del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols el Alcalde Presidente del mismo, mediante escrito de 25 de marzo del corriente año, solicitó se declarase a la expresada ciudad lugar de interés turístico, en atención a la belleza de sus parajes de costa y de montaña, su importancia dentro de la Costa Brava y la afluencia creciente de turistas, ofreciendo el compromiso adoptado por la Comisión Permanente, en sesión de 15 de julio, de consignar la cantidad necesaria para la instalación y sostenimiento de la Junta Local de Turismo que hubiera de constituirse;

Resultando que el Delegado Provincial del Departamento en Gerona informó favorablemente la expresada solicitud, resaltando la relevancia turística de la localidad y la conveniencia de que se accediera a tal declaración, siendo igualmente favorable el informe de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General del Turismo que, con los antecedentes necesarios, el Director general del Turismo eleva a este Departamento para que se dicte la resolución oportuna;

Visto el artículo 1.º del Decreto de 21 de febrero de 1941; y

Considerando que con arreglo al expresado precepto corresponde a este Departamento la declaración de lugar de interés turístico, bien a iniciativa propia, bien resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas, como en el presente caso ha procedido;

Considerando que por la situación geográfica que San Feliu de Guixols ocupa en la Costa Brava por la belleza de su emplazamiento, afluencia turística, playas y vías de comunicación, debe accederse a lo solicitado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara lugar de interés turístico el término de San Feliu de Guixols (Gerona).

2.º En el Ayuntamiento de San Feliu de Guixols se constituirá una Junta Local de Turismo de conformidad con lo previsto en el artículo primero del Decreto de 21 de febrero de 1941, reformado por el de 25 de abril de 1953.

3.º La expresada Junta Local de Turismo funcionará con arreglo a los artículos tercero, cuarto y quinto del mencionado Decreto de 21 de febrero de 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio por el que se establece el Consejo de Cooperación Aduanera.

Bruselas, 15 de diciembre de 1950.

Los Gobiernos signatarios del presente Convenio;

Considerando conveniente el asegurar el máximo grado de armonía y uniformidad en sus respectivos sistemas aduaneros, y especialmente el estudio de los problemas inherentes al desarrollo y perfeccionamiento de la técnica aduanera y de la legislación aduanera relativa a los mismos;

Convencidos de que interesa al comercio internacional fomentar la cooperación entre los Gobiernos en esta materia, y teniendo presente los factores económicos y técnicos que ello implica. Han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO PRIMERO

Se establece por el presente un Consejo de Cooperación Aduanera (designado más adelante «El Consejo»).

#### ARTICULO II

(a) Serán miembros del Consejo:

(i) Las Partes contratantes del presente Convenio.

(ii) El Gobierno de cualquier territorio aduanero independiente que sea propuesto por una Parte contratante responsable de la Dirección formal de las relaciones diplomáticas de aquél, y que sea autónomo en la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y cuya admisión como Miembro independiente se apruebe por el Consejo.

(b) Cualquier Gobierno de un territorio aduanero independiente que sea Miembro del Consejo en virtud del párrafo (a) (ii) que antecede dejará de ser Miembro al serle notificada al Consejo la retirada de su calidad de Miembro por la Parte contratante responsable de la dirección formal de las relaciones diplomáticas del mismo.

(c) Cada Miembro nombrará un delegado y uno o más sustitutos para que sean sus representantes en el Consejo. Dichos representantes podrán estar asistidos por asesores.

(d) El Consejo podrá admitir en calidad de observadores representantes de Gobiernos no-Miembros o de organizaciones internacionales.

#### ARTICULO III

Las funciones del Consejo serán:

(a) Estudiar todas las cuestiones relativas a la cooperación en materia aduanera que las Partes contratantes convengan promover, de conformidad con los fines generales del presente Convenio.

(b) Examinar los aspectos técnicos, así como los factores económicos relacionados con ello de los sistemas aduaneros, con miras a proponer a sus Miembros medios prácticos para el logro del máximo grado de armonía y uniformidad posible.

(c) Preparar proyectos de Convenios y modificaciones a los Convenios y recomendar la adopción de los mismos por los Gobiernos interesados.

(d) Hacer recomendaciones a fin de asegurar la interpretación y aplicación uniformes de los Convenios concluidos como resultado de su labor, así como de los relativos a la Nomenclatura para la Clasificación de Mercancías en las tarifas aduaneras y a la tasación de mercancías para fines aduaneros, preparados por el Grupo de Estudios de la Unión Aduanera Europea y, a dicho fin, desempeñar las funciones que se le asignen expresamente en dichos Convenios, de acuerdo con las estipulaciones de los mismos.

(e) Hacer recomendaciones en calidad de conciliador para la solución de las divergencias relativas a la interpretación o aplicación de los Convenios a que se hace referencia en el párrafo (d) que antecede, de acuerdo con las estipulaciones de dichos Convenios; las partes en litigio podrán obligarse de antemano a aceptar como obligatorias las recomendaciones del Consejo.

(f) Asegurar el intercambio de información relativa a ordenanzas y reglamentos aduaneros.

(g) De su propia iniciativa, o a petición de los Gobiernos interesados, facilitar a éstos información o asesoramiento sobre materia aduanera, dentro de los fines generales del presente Convenio, y hacer recomendaciones sobre el particular.

(h) Cooperar con otros organismos intergubernamentales en lo que atañe a las materias que caigan dentro de su competencia.

#### ARTICULO IV

Los Miembros del Consejo facilitarán al Consejo cualquier información y documentación que éste les pida y que sea

necesaria para el desempeño de sus funciones, con tal de que ningún Miembro sea requerido a divulgar información confidencial, cuya publicación sería un obstáculo para la ejecución o cumplimiento de sus Leyes o que de alguna otra forma sería contraria al interés público o perjudicaría los intereses comerciales legítimos de cualquier empresa, pública o privada.

#### ARTICULO V

El Consejo estará asistido por un Comité Técnico Permanente y una Secretaría General.

#### ARTICULO VI

(a) El Consejo elegirá anualmente de entre los delegados de los distintos Miembros un Presidente, y no menos de dos Vicepresidentes.

(b) Establecerá su propio reglamento interior por una mayoría de al menos dos tercios de sus Miembros.

(c) Establecerá un Comité de Nomenclatura, según lo prevenido en el Convenio relativo a Nomenclatura para la clasificación de Mercancías en tarifas aduaneras, y un Comité de Tasación, según lo dispuesto en el Convenio relativo a Tasación de Mercancías para fines aduaneros. Establecerá, asimismo, cualesquiera otros Comités que fueren convenientes para los fines de los Convenios de que se hace mención en el artículo III (d), o para cualquier otro fin que calga dentro de su competencia.

(d) Determinará las tareas que hayan de asignarse al Comité Técnico Permanente y los poderes que hayan de delegarse en el mismo.

(e) Aprobará su presupuesto anual, fiscalizará sus gastos y dará a la Secretaría General las instrucciones que considere convenientes por lo que respecta a su gestión financiera.

#### ARTICULO VII

(a) La sede central del Consejo será Bruselas.

(b) El Consejo, el Comité Técnico Permanente y cualesquiera otros Comités establecidos por el Consejo podrán reunirse en cualquier otra parte fuera de la sede central del Consejo si éste así lo decidiere.

(c) El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al año. Su primera reunión tendrá lugar, a más tardar, a los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

#### ARTICULO VIII

(a) Cada Miembro del Consejo tendrá un voto, pero ningún Miembro tendrá voto sobre cuestiones relativas a la interpretación, aplicación o modificación de cualquiera de los Convenios de que se hace referencia en el artículo III (d) que se halle en vigor y no se aplique a dicho Miembro.

(b) Salvo lo previsto en el artículo VI (b), los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y con derecho a votar. El Consejo no tomará acuerdo alguno sobre ningún asunto, a no ser que estén presentes más de la mitad de los Miembros con derecho a votar sobre dicho asunto.

#### ARTICULO IX

(a) El Consejo establecerá con las Naciones Unidas sus órganos principales, cuerpos auxiliares y organizaciones especializadas y con cualesquiera otros organismos intergubernamentales, aquellas relaciones que mejor puedan asegurar la colaboración en el desempeño de sus respectivas tareas.

(b) El Consejo podrá tomar las medidas necesarias para facilitar la consulta y cooperación con los organismos gubernamentales interesados en materias que calgan dentro de la competencia del mismo.

#### ARTICULO X

(a) El Comité Técnico Permanente estará compuesto de representantes de los Miembros del Consejo. Cada Miembro del Consejo podrá nombrar un delegado, y uno o más sustitutos para que sean sus representantes en el Comité. Los representantes serán funcionarios especializados en materia técnica aduanera.

Podrán estar asistidos de peritos.

(b) El Comité Técnico Permanente se reunirá no menos de cuatro veces al año.

#### ARTICULO XI

(a) El Consejo nombrará un Secretario General y un Secretario General Adjunto cuyas funciones, obligaciones, condiciones de servicio y duración en el cargo se determinarán por el Consejo.

(b) El Secretario General nombrará el personal de la Secretaría General. Las normas relativas al nombramiento y al personal serán aprobadas por el Consejo.

#### ARTICULO XII

(a) Cada Miembro sufragará los gastos de su propia delegación en el Consejo, en el Comité Técnico Permanente y en cualesquiera Comités del Consejo.

(b) Los gastos del Consejo serán sufragados por sus Miembros, de acuerdo con una escala que se determinará por el Consejo.

(c) El Consejo podrá privar de su derecho de voto a cualquier Miembro que no pague su cuota dentro de los tres meses de habersele notificado el importe de la misma.

(d) Cada Miembro pagará su cuota anual íntegra correspondiente al año financiero durante el cual llegue a ser miembro del Consejo y la correspondiente al año financiero en el curso del cual surta efecto su notificación de retirada.

#### ARTICULO XIII

(a) El Consejo disfrutará en el territorio de cada uno de sus miembros de aquella capacidad legal que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, tal como se la define en el Anexo al presente Convenio.

(b) El Consejo, los representantes de los Miembros, los asesores, y peritos nombrados para asistirlos y los funcionarios del Consejo disfrutarán de los privilegios e inmunidades que se especifican en el Anexo al presente Convenio.

(c) El Anexo al presente Convenio formará parte integrante de éste, y cualquier referencia al Convenio se reputará que incluye también referencia al Anexo.

#### ARTICULO XIV

Las Partes Contratantes aceptan las cláusulas del Protocolo relativo al Grupo de Estudios de la Unión Aduanera Europea abierto a la firma en Bruselas en la misma fecha que el presente Convenio. Al determinar la escala de las cuotas, prevenida en el artículo XII (b), el Consejo tendrá en cuenta la calidad de Miembro del Grupo de Estudios.

#### ARTICULO XV

El presente Convenio quedará abierto a la firma hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

#### ARTICULO XVI

(a) El presente Convenio se someterá a ratificación.

(b) Los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores belga, el cual notificará a todos los Gobiernos signatarios y a los que se adhieran, así como al Secretario General, cada uno de dichos depósitos.

#### ARTICULO XVII

(a) Cuando los instrumentos de ratificación hayan sido depositados por siete de los Gobiernos signatarios, el presente Convenio entrará en vigor entre ellos.

(b) Para cada Gobierno signatario que ratifique en lo sucesivo el presente Convenio entrará éste en vigor al depositarse su respectivo instrumento de ratificación.

#### ARTICULO XVIII

(a) El Gobierno de un Estado que no sea signatario del presente Convenio podrá adherirse al mismo a partir del primero de abril de 1951.

(b) Los instrumentos de adhesión se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores belga, el cual notificará cada uno de dichos depósitos a todos los Gobiernos signatarios y que se adhieran, así como el Secretario General.

(c) El presente Convenio entrará en vigor para los Gobiernos que se adhieran al depositarse su respectivo instrumento de adhesión, pero no antes de que el mismo entre en vigor de acuerdo con el párrafo (a) del artículo XVII.

#### ARTICULO XIX

El presente Convenio es de duración ilimitada, pero en cualquier tiempo después de la expiración de cinco años de su entrada en vigor, en virtud del párrafo (a) del artículo XVII, cualquier Parte contratante podrá retirarse del mismo. La retirada surtirá efecto de un año después de la fecha de recepción por el Ministerio de Asuntos Exteriores belga de la notificación de retirada. El Ministerio de Asuntos Exteriores belga notificará cada retirada a todos los Gobiernos signatarios y que se adhieran y al Secretario General.

#### ARTICULO XX

(a) El Consejo podrá recomendar modificaciones al presente Convenio, a las Partes contratantes.

(b) Cualquier Parte contratante que acepte una modificación comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores belga su aceptación por escrito, y el Ministerio de Asuntos Exteriores belga comunicará a todos los Gobiernos signatarios y que se adhieran y al Secretario General la recepción de la notificación de aceptación.

(c) Una modificación entrará en vigor tres meses después de haberse recibido por el Ministerio de Asuntos Exteriores belga la notificación de aceptación por todas las Partes contratantes. Cuando una modificación haya sido aceptada por todas las Partes contratantes, el Ministerio de Asuntos Exteriores belga notificará a todos los Gobiernos signatarios y a los que se adhieran y al Secretario General dicha aceptación y la fecha en que entrará en vigor la modificación.

(d) Una vez que haya entrado en vigor una modificación, ningún Gobierno podrá ratificar el presente Convenio ni adherirse al mismo, a no ser que acepte también dicha modificación.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Bruselas, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta (15 diciembre 1950), en los idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos en un solo original, que se depositará en los Archivos del Gobierno de Bélgica, el cual transmitirá copia certificada del mismo a todos los Gobiernos signatarios y que se adhieran.

Por Alemania: *V. Mallzan.*  
 Por Bélgica: *Paul Van Zeeland.*  
 Por Dinamarca: *Bent Falkenstjerne.*  
 Por Francia: *J. de Autechocque.*  
 Por Gran Bretaña e Irlanda del Norte: *J. H. Le Rougetel.*  
 Por Grecia: *D. Cypalis.*  
 Por Islandia: *Petur Benediktsson.*  
 Por Italia: *Pasquale Diana.*  
 Por Luxemburgo: *Robert Als.*  
 Por Noruega: *Johan Georg Raeder.*  
 Por Los Países Bajos: *G. Beelaerts Van Blokland.*  
 Por Portugal: *Eduardo Vieira Leitao.*  
 Por Suecia: *G. de Reuterskiold.*

## A N E X O

### Capacidad legal, privilegios e inmunidades del Consejo

#### ARTICULO PRIMERO

##### DEFINICIONES

##### Párrafo 1.

En el presente Anexo:

(i) A los efectos del artículo III, las palabras «patrimonio y bienes» incluirán también los bienes y fondos administrados por el Consejo para el mejor desempeño de sus funciones constitucionales.

(ii) A los efectos del artículo V, la expresión «representante de los Miembros» se reputará que incluye a todos los representantes, sustitutos, asesores, peritos técnicos y secretarios de las delegaciones.

#### ARTICULO II

##### PERSONALIDAD JURÍDICA

##### Párrafo 2.

El Consejo poseerá personalidad jurídica. Tendrá capacidad:

- (a) Para contratar.
- (b) Para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.
- (c) Para entablar procedimientos judiciales.

En estas materias la Secretaría General actuará en nombre del Consejo.

#### ARTICULO III

##### BIENES, FONDOS Y EFECTOS

##### Párrafo 3.

El Consejo, su patrimonio y bienes, cualquiera que sea el lugar en que estén sitos y la persona en cuyo poder estuvieren, disfrutarán de inmunidad de toda forma de procedimiento judicial, salvo cuando en algún caso particular hubiere renunciado expresamente a dicha inmunidad, se entienda, sin embargo, que la renuncia a una inmunidad no se hará extensiva a ninguna medida de ejecución.

##### Párrafo 4.

Los locales del Consejo serán inviolables.

El patrimonio y bienes del Consejo, cualquiera que sea el lugar en que estén sitos y cualquiera que sea la persona en cuyo poder estuvieren, quedarán exentos de registro, requisa, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de intervención, va sea por vía ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

##### Párrafo 5.

Los archivos del Consejo y, en general, todos los documentos pertenecientes al mismo o que se hallaren en su poder, serán inviolables, cualquiera que sea el lugar en que se encontraren.

##### Párrafo 6.

Sin estar limitado por ninguna clase de intervenciones financieras, reglamentos o moratorias:

(a) El Consejo podrá poseer divisas de cualquier clase y manejar cuentas en cualquier divisa.

(b) El Consejo podrá transferir libremente sus fondos de un país a otro, o dentro de cualquier país, y convertir las divisas que posea en cualquier otra divisa.

##### Párrafo 7.

El Consejo, al ejercitar sus derechos, en virtud del párrafo 6 precedente, prestará la debida atención a cualesquiera indicaciones que le fueran hechas por sus Miembros y las pondrá en práctica cuando considere que ello es factible sin detrimento de los intereses del Consejo.

##### Párrafo 8.

El Consejo, sus efectos, ingresos y otros bienes quedarán:

(a) Exentos de todos los impuestos directos, entendiéndose, sin embargo, que el Consejo no pedirá exención alguna de impuestos que no son en realidad más que cargas correspondientes a servicios de utilidad pública.

(b) Exentos de derechos, prohibiciones y restricciones aduaneros sobre importaciones y exportaciones con respecto a artículos importados o exportados por el Consejo para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados en virtud de dicha exención no serán vendidos en el país al que sean importados, salvo bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno de dicho país.

(c) Exentos de todos los derechos, prohibiciones y restricciones aduaneros relativos a importaciones y exportaciones de las publicaciones del mismo.

##### Párrafo 9.

Si bien el Consejo no pedirá, por regla general exención de derechos de consumo y de otros impuestos sobre la venta de bienes muebles o inmuebles que formen parte integrante del precio que haya de pagarse, sin embargo, cuando el Consejo efectúe para su uso oficial compras importantes de bienes sobre los que se hayan cargado o puedan cargarse dichos derechos e impuestos, los Miembros del Consejo, cuando ello sea factible, tomarán las medidas administrativas adecuadas para la remisión o reintegro del importe de dichos derechos o impuestos.

#### ARTICULO IV

##### FACILIDADES CON RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

##### Párrafo 10.

El Consejo disfrutará en el territorio de cada uno de sus Miembros, por lo que respecta a sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el concedido por el respectivo Miembro a cualquier otro Gobierno que incluya a la misión diplomática del mismo en materia de prioridades, tarifas o impuestos sobre correos, cablegramas, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfono y otras comunicaciones y tarifas de prensa para información de prensa y radio.

##### Párrafo 11.

Ninguna censura se aplicará a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales del Consejo.

Nada de lo estipulado en este párrafo se interpretará en el sentido de que excluye la adopción de medidas de seguridad adecuadas que habrán de determinarse por acuerdo entre el Consejo y cualquiera de sus Miembros.

#### ARTICULO V

##### REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

##### Párrafo 12.

Los representantes de los Miembros en las reuniones del Consejo, del Comité Técnico Permanente y de los Comités del Consejo disfrutarán mientras ejerciten sus funciones y durante sus viajes de ida y vuelta al lugar de la reunión de los siguientes privilegios e inmunidades:

(a) Inmunidad de arresto o detención personal y de incautación de su equipaje personal e inmunidad de todo procedimiento judicial de cualquier clase que sea, por lo que respecta a las palabras escritas o pronunciadas por ellos y a todos los actos que realicen en su calidad oficial.

(b) Inviolabilidad para todos los papeles y documentos.

(c) El derecho a servirse de claves o cifras y a recibir papeles o correspondencias por correo o en valijas precintadas.

(d) Exención, tanto para ellos mismos como para sus conyuges respectivos, de restricciones de inmigración o de registro de extranjeros en el Estado que visiten o por los que pasen en el ejercicio de sus funciones.

(e) Las mismas facilidades, con respecto a restricciones de divisas o cambio, que las concedidas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.

(f) Las mismas inmunidades y facilidades, con respecto a su respectivo equipaje personal, que las concedidas a los Miembros de misiones diplomáticas de similar categoría.

##### Párrafo 13.

A fin de asegurar a los representantes de los Miembros en las reuniones del Consejo, del Comité Técnico Permanente y de los Comités del Consejo una completa libertad de palabras y absoluta independencia en el desempeño de sus funciones, la inmunidad de procedimiento judicial, con respecto a palabras pronunciadas o escritas por ellos y a todos los actos que realicen en el cumplimiento de las mismas, seguirá concediéndose, a pesar de que las personas de que se trate no se hallen de momento desempeñando dichas funciones.

##### Párrafo 14.

Los privilegios e inmunidades se conceden a los representantes de los Miembros, no para el beneficio personal de los individuos mismos, sino a fin de salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con el Consejo. Por consiguiente, un Miembro no sólo tiene el derecho, sino también el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en cualquier caso en que, a juicio de dicho Miembro, la inmunidad impidiese la actuación de la justicia y cuando aquélla pueda renunciarse, sin perjuicio de los fines para los que ha sido concedida la misma.

##### Párrafo 15.

Las disposiciones de los párrafos 12 y 13 no se aplicarán en relación con las autoridades de un Estado del cual sea súbdito la persona o del que ella sea o haya sido representante.



## ARTICULO VI

## FUNCIONARIOS DEL CONSEJO

## Párrafo 16.

El Consejo especificará las categorías de los funcionarios a los que hayan de aplicarse el presente artículo. El Secretario General comunicará a los Miembros del Consejo los nombres de los funcionarios incluidos en dichas categorías.

## Párrafo 17.

Los funcionarios del Consejo:

(a) Quedarán inmunes de todo procedimiento judicial con respecto a las palabras pronunciadas o escritas por ellos y a todos los actos que realicen en su calidad oficial y dentro de los límites de sus atribuciones.

(b) Estarán exentos de impuestos con respecto a los sueldos y emolumentos que les pague el Consejo.

(c) Quedarán exentos, en unión de sus cónyuges y parientes que dependan de ellos, de cualesquiera restricciones de inmigración y registro de extranjeros.

(d) Se les concederán los mismos privilegios con respecto a las facilidades de cambio, que los concedidos a los funcionarios de misiones diplomáticas de similar categoría.

(e) Se les darán, junto con sus cónyuges y los parientes que de ellos dependan, las mismas facilidades de repatriación en tiempos de crisis internacional que las que se dieren a los funcionarios de misiones diplomáticas de similar categoría.

(f) Tendrán el derecho a importar, libre de derechos de aduana, sus muebles y efectos cuando se posesionen por primera vez de sus respectivos puestos en el país de que se trate, y reexportar dichos muebles y efectos, libre también de derechos, a su país de domicilio una vez terminadas sus funciones.

## Párrafo 18.

Además de los privilegios e inmunidades consignados en el párrafo 17, al Secretario General del Consejo se le concederán, con respecto a él mismo, su cónyuge e hijos menores de veintiún años, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los Jefes de Misiones Diplomáticas, de conformidad con el derecho internacional.

El Secretario General adjunto disfrutará de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades concedidos a los representantes diplomáticos de similar categoría.

## Párrafo 19.

Los privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios en beneficio únicamente del Consejo y no en beneficio personal de los individuos mismos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario en aquellos casos en que, a su juicio, dicha inmunidad impidiese la actuación de la justicia y pueda renunciarse a ella, sin perjuicio de los intereses del Consejo. Por lo que respecta al Secretario General, el Consejo tendrá el derecho a renunciar a la inmunidad.

## ARTICULO VII

## PERITOS EN MISIONES PARA EL CONSEJO

## Párrafo 20.

A los peritos (que no sean los funcionarios comprendidos en el artículo VI), cuando realicen misiones para el Consejo, se les concederá aquellos privilegios, inmunidades y facilidades que sean ne-

cesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el periodo de sus misiones, con inclusión del tiempo que inviertan en viajes en relación con las mismas. En particular se les concederá:

(a) Inmunidad de arresto o detención personal y de incautación de su equipaje.

(b) Inmunidad de procedimientos judiciales de cualquier clase, e sean, por lo que respecta a palabras pronunciadas o escritas por ellos o a actos que realicen en el cumplimiento de sus misiones y dentro de los límites de sus poderes.

(c) Inviolabilidad para todos los papeles y documentos.

## Párrafo 21.

Los privilegios, inmunidades y facilidades se les concede a los peritos en beneficio del Consejo y no para el beneficio personal de los individuos respectivos. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un perito en todos aquellos casos en que, a su juicio, dicha inmunidad impida la actuación de la justicia y pueda renunciarse a la misma, sin perjuicio de los intereses del Consejo.

## ARTICULO VIII

## ABUSOS DE PRIVILEGIOS

## Párrafo 22.

Los representantes de los Miembros en las reuniones del Consejo, del Comité Técnico Permanente y de los Comités del Consejo, mientras ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y vuelta al lugar de la reunión, así como los funcionarios del Consejo, a tenor de lo prevenido por los párrafos 16 y 20, no serán requeridos por las autoridades a abandonar el país en que se hallen cumpliendo sus funciones, a causa de actividades que desempeñen en su calidad oficial. Sin embargo, en el caso de abuso de los privilegios de residencia cometidos por cualquiera de dichas personas en actividades desarrolladas en tal país fuera de sus funciones oficiales, podrá la misma ser requerida por el Gobierno de tal país a que abandone éste, con tal de que:

(i) Los representantes de los Miembros del Consejo o las personas que tengan derecho a la inmunidad diplomática, en virtud del párrafo 18, no serán requeridos a abandonar el país sino de acuerdo con el procedimiento diplomático aplicable a los enviados diplomáticos acreditados en dicho país.

(ii) En el caso de un funcionario al que no sea aplicable el párrafo 18, no se dictará ninguna orden para que abandone el país si no es con la aprobación del Ministro de Negocios Extranjeros del país de que se trate, y dicha aprobación se dará únicamente previa consulta con el Secretario General del Consejo, y si contra algún funcionario se incoare procedimiento o expediente de expulsión, el Secretario General del Consejo tendrá el derecho a comparecer en ellos en nombre de la persona contra la cual se incoaren.

## Párrafo 23.

El Secretario General cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Miembros del Consejo, a fin de facilitar la recta administración de justicia, asegurar la observancia de las ordenanzas de policía y evitar la comisión de cualesquiera abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades enumeradas en el presente anexo.

## ARTICULO IX

## SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

## Párrafo 24.

El Consejo tomará las medidas que fueren pertinentes para solucionar:

(a) Las diferencias que surjan de los contratos u otras diferencias de carácter privado en las que el Consejo sea parte.

(b) Las diferencias que afecten a cualquier funcionario del Consejo, que en virtud de su cargo oficial goce de inmunidad, si no se ha renunciado a ésta, de acuerdo con lo estipulado por los párrafos 19 y 21.

## ARTICULO X

## ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

## Párrafo 25.

El Consejo podrá concertar con cualquier Parte o Partes contratantes acuerdos complementarios que se ajusten a las cláusulas del presente Anexo en lo que se refieren a la Parte o Partes contratantes.

La adhesión de España, del Protectorado Español en Marruecos y del Conjunto de Colonias al Convenio por el que se establece el Consejo de cooperación aduanera, firmado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950, tuvo lugar el 4 de agosto de 1952, y de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del art. XVIII, la adhesión surte efectos desde el 4 de noviembre del mismo año, fecha en que habían ratificado el Convenio siete de los países signatarios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de Timbre y Monopolios

Anunciando concurso de traslado entre Inspectores técnicos de Timbre del Estado para cubrir una vacante en la provincia de Toledo.

Habiendo fallecido con fecha 18 de agosto próximo pasado el Inspector técnico de Timbre don José de Reina Cabronero, que estaba adscrito a la plantilla de los Servicios Centrales, y siendo designado para ocupar dicha vacante, por Orden ministerial de 3 del actual, don Julio Wais Tenreiro, que tenía su destino en la Delegación de Hacienda de Toledo, en cumplimiento del artículo 23 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, se convoca concurso de traslado para la citada provincia entre los Inspectores en servicio activo, excepto para aquellos que deban permanecer dos años en su destino, como comprendidos en el párrafo quinto del mencionado artículo 23 del Reglamento Orgánico.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial, dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad, conforme dispone el artículo 23 del tan repetido Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Madrid, 13 de septiembre de 1954.—El Director general, Fernando Roldán,

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de julio de 1954

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudeces; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre; y M. madre

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulado — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se com- pensa el pago
<b>JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS</b>						
Antonio Martínez-Lage Palo-Mino	Oficial Mayor Cortes Esp.	56.056,00	80 por 100...	70.070,00	30-5-54	Madrid.
Antonio Bonet Giner	Jefe Admón. Correos	21.429,32	80 por 100...	26.786,68	5-6-54	Valencia.
Sociedad Dardeli Leva	Profesora adj.ª Magisterio	11.533,32	80 por 100...	14.416,66	23-2-54	Córdoba.
Miguel González Gabarrón	Cabo de Seguridad	1.500,00	Minimo	3.500,00	30-12-53	Cartagena.
Manuel Fernández Fernández	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	6-4-54	Madrid.
Paulina González Quintero	Aux. Mayor Telecomunic.	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	30-5-54	Huelva.
Antonio Salcedo Salas	Auxiliar de Correos	9.408,00	60 por 100...	15.680,00	6-4-54	Madrid.
Juan Obispo Ayuso	Subalterno de Correos	5.880,00	40 por 100...	14.700,00	22-1-54	Idem.
Canuto Rodríguez Pozuelo	Portero Minist. Civiles	3.640,00	40 por 100...	9.100,00	18-5-54	Idem.
Ramón Repullo Campos	Jef. Neg.º Telégrafos	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	26-1-54	Málaga.
Alfredo Miranda Ibáñez	Secretario Just.ª Municip.	22.133,32	80 por 100...	27.666,66	21-2-54	Murcia.
Esteban Torres Aparicio	Comisario de Policía	17.149,99	60 por 100...	28.583,32	29-4-53	Valencia.
José García Carrasco	Celador de Telégrafos	6.859,99	60 por 100...	11.433,32	21-6-54	Idem.
Alberto Pérez Cancelo	Portero Minist. Civiles	10.453,32	80 por 100...	13.066,66	1-7-54	Zamora.
Emiliano Rodríguez Corchero	Jefe Superior Correos	22.366,65	80 por 100...	28.583,32	21-6-54	Madrid.
Juan Ruiz Rubio	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	26-6-52	Idem.
Pedro María de Gracia Leiva	Jefe Admón. Justicia	10.780,60	50 por 100...	21.560,00	27-5-54	Idem.
Victor Arana Gaiztarro	Ingeniero industrial	11.433,32	40 por 100...	28.583,32	6-3-54	Guipúzcoa.
Federico Nieto Linares	Jefe Neg.º Hacienda	2.800,00	40 por 100...	7.000,00	19-6-49	Sevilla.
Gustavo Vallejo Lara	Perito Agrícola	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	28-5-54	Granada.
José Ripoll Navarro	Capataz forestal	2.940,00	30 por 100...	9.800,00	27-5-54	Murcia.
Juan Antonio Ortiz Alvarez	Secretario Just.ª Municip.	14.280,06	60 por 100...	23.800,00	19-4-54	Albacete.
Joaquín Muñoz de Luna y Carrasco	Jefe Neg.º Telégrafos	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	4-2-54	Segovia.
Mariano Santamaría Alberdi	Delineante Obras Púb.	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	16-6-54	Palencia.
José María Oppelt Sans	Catedrático Esc. Comercio	30.053,32	80 por 100...	37.566,66	19-6-54	Málaga.
Tomás Callejo Callejo	Censor Tribunal Cuentas.	8.624,00	40 por 100...	21.560,00	22-7-54	Madrid.
Manuel Hernández García	Comisario de Policía	6.562,50	25 por 100...	26.250,00	7-7-54	Idem.
Fermín Arbex Salvador	Jefe Superior Hacienda.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	11-7-54	Idem.
Felipe Carrero y Carrero	Repartidor Telégrafos	1.200,00	40 por 100...	3.000,00	26-9-53	Idem.
Eduardo Carranza Ortiz	Topógrafo Catastro	17.248,00	80 por 100...	21.560,00	4-7-54	Idem.
María Manuela Juliana Santo Domingo Benito	Inspectora Esc. Maternal	1.960,00	20 por 100...	9.800,00	17-6-54	Avila.
Domingo Antonio Ferreiro López	Subalterno de Correos	8.820,00	60 por 100...	14.700,00	19-5-54	La Coruña.
Pedro Martínez Saiz	Capataz forestal	7.840,00	80 por 100...	9.800,00	20-5-54	Cuenca.
Manuel Barber Fuertes	Comisario de Policía	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	8-6-54	Barcelona.
Luis Villamor Fernández	Interventor Est.º FF. CC.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	24-5-54	Idem.
Josefa Pastor Martínez	Profesora Escuela Magist.	10.733,32	80 por 100...	13.416,66	3-2-54	Idem.
Antonia Mediano Morlán	Sirvienta Esc. Artes y O.	1.960,00	40 por 100...	4.900,00	16-6-54	Madrid.
Alberto García-Campero Fernández	Ayudante Obras Públicas.	22.866,65	80 por 100...	28.583,32	12-6-54	Idem.
José de Oleza y de España	Jefe Sup. Cpo. Estadístico	25.480,00	80 por 100...	31.850,00	16-5-54	Baleares.
Ramón Seglar Solá	Portero Minist. Civiles	3.920,00	30 por 100...	13.066,66	26-2-54	Cádiz.
Bonifacio Echevarría Muruzábal	Idem id. id.	7.839,99	60 por 100...	13.066,66	20-6-54	Gerona.
Amparo Paredes Orive	Aux. Mayor Telecomunic.	15.680,00	80 por 100...	19.600,00	6-7-54	Barcelona.
José Alvarez Macarro	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	12-12-53	Santander.
Celestino Campo Callejo	Capataz forestal	7.840,00	80 por 100...	9.800,00	20-5-54	Burgos.
Ignacio Serra Auger	Celador Telecomunicac.	8.346,65	80 por 100...	10.433,32	24-6-54	Gerona.
José Monteserín Rodríguez	Portero Minist. Civiles	13.066,65	80 por 100...	16.333,32	3-5-54	Gijón.
Alejandro Escribano Ruiz	Delineante Hacienda	3.136,00	20 por 100...	15.680,00	30-6-54	Valencia.
Zoilo Lario Sanz	Capataz Telecomunicac.	7.839,99	60 por 100...	13.066,66	23-6-54	Zaragoza.
Francisco Pardillo Vaquer	Catedrático Universidad.	35.066,65	80 por 100...	43.833,32	20-5-54	Barcelona.
Vicente Provinciale Gas	Aux. Mayor Obras Púb.	14.560,00	80 por 100...	18.200,00	1-7-52	Valencia.
Angel Mozo Tablada	Jefe Neg.º Telégrafos	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	3-2-54	Valladolid.
Fermín Santalla García	Cartero urbano	13.066,65	80 por 100...	16.333,32	9-7-54	Madrid.
Pedro Bilbao Gavete	Fisca.º de entrada	9.900,00	60 por 100...	16.500,00	9-10-53	Barcelona.
Antonio Manzano Rodríguez	Jefe Admón. Agricultura.	17.248,00	80 por 100...	21.560,00	28-6-54	Cáceres.
Fermín Azcué Zabala	Jefe Neg.º Hacienda	20.906,66	80 por 100...	26.133,33	8-7-54	Palencia.
Felipe Góngora Beorlegui	Celador Telégrafos	8.493,33	80 por 100...	10.616,66	16-5-54	Guadalajara.
José Donate Alarcón	Idem id.	6.859,99	60 por 100...	11.433,32	27-6-54	Albacete.
José Agulló Tico	Secretario Just.ª Municip.	8.166,66	50 por 100...	16.333,32	15-5-54	Barcelona.
Luis García de los Ríos y de la Pedraja	Oficial Cortes Españolas.	38.808,00	80 por 100...	48.510,00	16-7-54	Madrid.
Fernando Sánchez Covisa	Jefe Admón. Hacienda.	18.816,00	80 por 100...	23.520,00	1-5-54	Barcelona.
Francisco Fernández Licencin...	Portero Minist. Civiles	13.066,65	80 por 100...	16.333,32	12-7-54	Madrid.

## JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Juan Gaspar Germa	Maestro nacional	20.533,32	80 por 100...	25.666,66	7-2-54	Barcelona.
María Nieves García Martínez	Maestra	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	25-4-54	Zaragoza.
Ciriaco Marcelino Rizardos Quijada	Maestro	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	19-6-54	Toledo.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo reguador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se con- silia el pago
Petra Carbajosa Cacho	Maestra	9.126,00	60 por 100...	15.210,00	1- 6-54	Valladolid.
Julián Durá Pareja	Maestro	17.266,65	80 por 100...	21.583,32	8- 2-54	Valencia.
Felicitas Sempere Mestre	Maestra	1.200,00	40 por 100...	3.000,00	17- 3-46	Alicante.
Maria Núñez Calvo	Idem	2.916,66	25 por 100...	11.666,66	23- 5-54	Almería.
Adriana Pérez Martín	Idem	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	6- 3-54	Valladolid.
Ricardo Montaner Cebrián	Maestro	8.736,00	80 por 100...	10.920,00	3- 1-54	Teruel.
Aparicio Jane Vila	Idem	20.533,32	80 por 100...	25.866,66	12- 6-54	Barcelona.
Maximino Ortiz Peña	Idem	12.949,99	60 por 100...	21.583,32	30- 5-54	Cuenca.
Maria Jesús Gutiérrez de la Cueva	Maestra	6.533,32	40 por 100...	16.333,32	17- 6-54	Sevilla.
Luis Martínez González	Maestro	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	4- 7-54	Mejilla.
Francisca Valladares Martínez	Maestra	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	20- 6-54	Málaga.
Juan Rda Cabach	Maestro	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	25- 6-54	Barcelona.
Francisco Mira Clari	Idem	1.800,00	60 por 100...	3.000,00	25- 6-54	Valencia.
Virginia Guasco Juan	Maestra	13.520,00	80 por 100...	16.900,00	10- 6-54	Barcelona.
Maria Dolores Beltrán Roméu	Idem	18.666,65	80 por 100...	23.333,32	13- 6-54	Valencia.
Pilar Serrano Langarita	Idem	10.849,99	60 por 100...	18.083,32	5- 1-54	Zaragoza.
Maria Rosa Blanchat Bel	Idem	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	15- 6-54	Castellón.
Gregorio Fernández Esteban	Maestro	20.533,32	30 por 100...	25.666,66	10- 7-54	Zamora.
Maria Navarro Pedroso	Maestra	14.466,65	80 por 100...	18.083,32	3- 6-54	Teruel.

## PENSIONES CIVILES

Encarnación Revelles García (Viuda)	Repartidor Telégrafos	1.959,95	15 por 100...	13.066,33	27- 4-54	Granada.
Inés Martínez Velilla (V.)	Comisario de Vigilancia	2.500,00	4.ª parte	10.000,00	11- 6-54	Madrid.
Donata Sampedro Moreno (V.)	Sargento de Seguridad	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	3- 6-54	Idem.
Maria Pilar Martínez López (V.)	Secretario de Juzgado	3.877,49	15 por 100...	25.773,33	1- 5-54	Granada.
Antonia Jiménez Sánchez (V.)	Cartero	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	9- 3-54	Sevilla.
Salvadora Pérez Bermejo (V.)	Capataz forestal	2.450,00	4.ª parte	9.800,00	1- 5-54	Murcia.
Ascensión García-Valdecasas García-Valdecasas (H.)	Abogado del Estado	4.500,00		Transmisión	17- 2-54	Granada.
Maria Carmen Mota Guergue (Huérfa)	Guardián de Prisiones	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	21- 2-54	Alava.
Teresa Fustero Bosque (V.)	Guardia de Seguridad	1.083,33	3.ª parte	3.250,00	8- 4-51	Barcelona.
Dolores Gozálbos Quiles (V.)	Capataz de cultivos	1.860,61	15 por 100...	12.404,16	1- 1-54	Idem.
Mariana Jiménez Márquez (V.)	Inspector de Policía	2.940,00	15 por 100...	19.600,00	11- 4-54	Cáceres.
Spinola López (H.)	Agente de Policía	1.500,00		T. M. Transmisión	8-10-53	Granada.
Pilar Madriñán González (V.)	Registrador Propiedad	4.125,00	4.ª parte	16.500,00	16- 4-54	Orense.
Maria Zamud Lamadrid (H.)	Inspector de Vigilancia	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	13- 6-53	Granada.
Dolores Cortés Miralles (V.)	Portero	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	16- 2-54	Alicante.
Rosalía Oliva Ruiz (V.)	Cartero	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	21- 4-54	Sevilla.
Eduarda de la Torre Pardiñas (Viuda)	Secretario Municipal	3.867,50	15 por 100...	25.783,33	12- 3-53	La Coruña.
Maria Arlet Claret (V.)	Celador de Telégrafos	2.853,33	4.ª parte	11.433,32	27- 4-54	Barcelona.
Marina López Nogueira	Jefe Admón. de primera.	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	5- 2-54	Málaga.
Luisa Mazo Madrid (V.)	Oficial de Telégrafos	1.333,33	3.ª parte	4.000,00	22- 6-53	Jaén.
Maria Ortiz Osete (V.)	Inspector de Policía	3.425,00	4.ª parte	13.700,00	29- 4-54	Barcelona.
Clementina López Gil (V.)	Jefe Admón. de tercera.	4.550,00	4.ª parte	18.200,00	15- 6-54	Burgos.
Pilar Mateos Lapuente (V.)	Ayudante de Montes	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	25- 4-54	Lérida.
Dolores Pérez Valdayo (V.)	Pericial de Aduanas	4.777,50	15 por 100...	31.850,00	1- 7-54	Huelva.
Maria Josefa y Carmen Rodríguez Botello (H.)	Sobrestante Obras Púb.	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	14- 1-54	Badajoz.
Catalina Buñosa Serra (V.)	Cartero urbano	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	26-10-53	Baleares.
Carmen Lavilla Canal (V.)	Jefe Neg.º Telégrafos	1.260,00	15 por 100...	8.400,00	1-11-53	Oviedo.
Teresa Morales Doñaturria (V.)	Jefe Admón. Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	7- 6-53	Madrid.
Juana Escude Hernández (V.)	Auxiliar de Instituto	1.666,66	3.ª parte	5.000,00	13- 4-54	Barcelona.
Carolina de Pedrona Fagoaga (V.)	Traductor de 1.ª clase	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	15- 5-54	Madrid.
Carolina de Pedrona Fagoaga (V.)	Jefe Admón. de Cortes...	3.600,00	4.ª parte	14.400,00	15- 5-54	Idem.
Filomena Terán Barahona (V.)	Cabo de Seguridad	1.166,66	3.ª parte	3.500,00	8- 5-54	Vizcaya.
Mercedes y Rosario Gallego Rey (H.)	Vigilante de Policía	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	18- 6-53	Cádiz.
Ana Puerta Puerta (V.)	Secretario de Juzgado	4.200,00	15 por 100...	28.000,00	19- 1-54	Granada.
Bernabea Gimeno Salo (V.)	Portero	2.250,00	4.ª parte	9.000,00	29-12-53	Zaragoza.
Ciriaca Gómez Manzanares (V.)	Secretario Municipal	1.500,00	T. M.	9.800,00	29- 3-54	Sevilla.
Luisa Cobo Delgado (V.)	Cartero	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	25- 5-54	Jaén.
Sara Molina Toral (V.)	Capataz forestal	1.470,00	15 por 100...	9.800,00	13- 4-54	Murcia.
Maria Aurora Molina Dolz Castellar (V.)	Comisario 2.ª de Policía.	6.562,50	4.ª parte	26.250,00	15- 5-54	Madrid.
Casilda Sanz Vitores (V.)	Cartero urbano	1.250,00	3.ª parte	3.750,00	16- 2-54	Burgos.
Balbina Vergara Eguiluz (V.)	Idem	3.675,00	4.ª parte	14.700,00	25- 5-54	Madrid.
Dolores Chenoll Orti (V.)	Profesor Artes y Oficios.	3.300,00	4.ª parte	13.200,00	30-12-53	Baleares.
Gloria y Guadalupe Gorripo Arenas (H.)	Subdirector Telégrafos	1.333,33		Transmisión	3- 1-50	Madrid.
Teresa Fernández García (V.)	Jefe Admón. Telégrafos.	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	15- 6-54	Barcelona.
Sixta Ocaña Turrillo (V.)	Comisario de Policía	4.287,50	15 por 100...	28.583,33	4- 3-54	Idem.
Florentina López Díaz (V.)	Portero Mayor	2.654,16	4.ª parte	10.616,66	19- 8-53	Guipúzcoa.
Ana López Martín (V.)	Jefe Admón. de primera.	5.880,00	4.ª parte	23.520,00	6- 6-54	S. C. Tener.
Teresa Roig Blade e hijos (V. y H.)	Policia Armado	1.083,33	3.ª parte	2.250,00	6- 6-47	Madrid.
Remedios Pinillo Gil (V.)	Ingeniero Agrónomo	6.635,41	4.ª parte	26.541,66	28- 7-53	Toledo.
Francisca Alonso Fernández (Huérfa)	Jefe de Catastro	2.400,00		Transmisión	12- 8-53	Almería.
Carmen Mérida Garrido (H.)	Catedrático	2.125,00		Transmisión	19- 9-53	Málaga.
Vázquez Barrenegoa (H.)	Jef Neg.º 2.ª Hacienda.	2.000,00		Transmisión	28- 5-53	Madrid.
Amelia González Cherif (V.)	Inspector de Trabajo 1.ª	3.640,00	4.ª parte	14.560,00	18- 6-52	Barcelona.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilió el pago
Carmen Herrero Vaca (H.) .....	Guardia de Seguridad ...	583,33		Transmisión	4- 3-53	Madrid.
Josefa García Tirado (V.) .....	Magistrado .....	5.915,00	15 por 100...	39.433,33	2-10-53	Córdoba.
Jacinta Sierra Ricote (V.) .....	Cartero .....	2.000,00	4.ª parte ....	8.000,00	1- 7-54	Madrid.
Salvalora Sanchez Boli (V.) .....	Jefe Admón. 2.ª Correos.	3.300,00	4.ª parte ....	13.200,00	26- 6-54	Idem.
Isabel Tordesillas Fernández (Viuda) .....	Técnico Sanitario .....	833,33	3.ª parte ....	2.500,00	1- 3-53	Idem.
Milagros Llopis Rodríguez (V.) .....	Arquitecto de Hacienda...	7.333,75	4.ª parte ....	29.575,00	3- 7-54	Idem.
Maria Concepción Domínguez Tejedor (H.) .....	Jefe Negociado de 1.ª ...	2.000,00		Transmisión	27- 2-54	Idem.
Clementa Ruiz Martínez (V.) .....	Idem .....	5.390,00	4.ª parte ....	21.560,00	1- 6-54	Murcia.
Carmen Sánchez Bolado (V.) .....	Jefe de Admón. de 2.ª ...	1.333,33	3.ª parte ....	4.000,00	9- 6-54	Guipúzcoa.
Josefa Zapata Sánchez (V.) .....	Inspector de Policía .....	2.100,00	4.ª parte ....	8.400,00	30-12-53	Barcelona.
Maria del Africa Brusi Almazán (H.) .....	Sobrestante de Obras P.	2.500,00		Transmisión	20- 4-49	Salamanca.
Victoria Díaz-Ufano de Vega (Huérfana) .....	Ciudadano de Hacienda .....	1.666,66	3.ª parte ....	5.000,00	8- 3-54	Toledo.
Ernestina Gómez Iglesias e hija (V. y H.) .....	Celador de Telégrafos ...	2.858,33	4.ª parte ....	11.433,33	26- 2-54	Pontevedra.
Flora Hueso González (V.) .....	Recaudador Hacienda ...	1.500,00	T. M. ....	5.000,00	9- 2-54	Murcia.
Maria Gil Carrasco (V.) .....	Ayudante de Montes .....	6.696,66	4.ª parte ....	26.786,66	18- 2-54	Lérida.
Claudia Manzano Vázquez (V.) .....	Auxiliar de Obras Púb.	2.400,00	4.ª parte ....	9.600,00	26- 8-53	Zamora.
Juana Alegrete Alía (V.) .....	Oficial B. O. ESTADO.	2.946,66	4.ª parte ....	11.786,66	13- 9-53	Madrid.
Piedad y Filomena Rayo del Barco (H.) .....	Obrero Almadén (Monp.)	375,00		Transmisión	6- 3-53	Idem.

## PENSIONES DEL MAGISTERIO

Bernardina, Aurora y Salvador Santos Fernández (H.) ...	Maestro nacional .....	1.333,33	3.ª parte ....	4.000,00	24- 4-54	León.
Feliciana López Peña (V.) .....	Idem .....	4.520,83	4.ª parte ....	18.083,33	2- 5-54	Burgos.
Ana María Montijano Osorio (Viuda) .....	Idem .....	4.520,83	4.ª parte ....	18.083,33	30- 1-54	Guadalajara.
Dolores Rey García (V.) .....	Idem .....	5.395,83	4.ª parte ....	21.583,33	10- 6-54	Pontevedra.
Maria Fernández Patiño (V.) .....	Idem .....	2.957,50	4.ª parte ....	11.830,00	22- 9-52	La Coruña.
Antonina Portela López (V.) .....	Idem .....	1.000,00	3.ª parte ....	3.000,00	7-12-53	Guadalajara.
Gundena Baudet Sáez (H.) ...	Maestra nacional .....	1.000,00	3.ª parte ....	3.000,00	1- 2-54	S. C. Tener.
Maria Fernández Romero (V.) .....	Maestro nacional .....	2.535,00	15 por 100...	16.900,00	18- 2-53	Orense.
Teresa Roige Garriga (V.) .....	Idem .....	5.070,00	4.ª parte ....	20.280,00	11-11-53	Barcelona.
Dolores Comas Estragues (H.) .....	Idem .....	1.000,00		Transmisión	30-10-53	Idem.
Felipa F. Rubio Díez (H.) .....	Idem .....	1.333,33	3.ª parte ....	4.000,00	5- 3-54	Zamora.
Julia Rodríguez Vilchez (V.) .....	Idem .....	5.833,33	4.ª parte ....	23.333,32	14- 3-54	Málaga.
Maria Miguel Parra (H.) .....	Idem .....	4.647,50	4.ª parte ....	18.590,00	2- 4-54	Santander.
Luisa y Esperanza Martínez González (H.) .....	Idem .....	1.066,66		Transmisión	27-10-53	Burgos.
Cándida Záforas González (H.) .....	Idem .....	2.700,00	4.ª parte ....	10.800,00	28-11-53	Teruel.
Araceli Orellana Tonda (V.) .....	Idem .....	5.070,00	4.ª parte ....	20.280,00	23- 6-51	Almería.
Luciana Armentia Martínez Ba- roja (H.) .....	Idem .....	1.000,00	3.ª parte ....	3.000,00	6- 2-53	Alava.
Milagros Lapiedra Escriz (V.) .....	Idem .....	5.070,00	4.ª parte ....	20.280,00	29- 5-54	Valencia.
Natalia Vázquez López (H.) ...	Idem .....	2.000,00		Transmisión	3-10-53	Sevilla.
Vicenta Gutiérrez Marcos (V.) .....	Idem .....	4.647,50	4.ª parte ....	18.590,00	1- 6-54	Santander.
Maria Jesús Rubio Méndez (V.) .....	Idem .....	2.712,50	15 por 100...	18.083,32	9- 3-54	Granada.
Jesusa Meras Villar (V.) .....	Idem .....	5.833,32	4.ª parte ....	23.333,32	14- 1-54	Oviedo.
Juana Casanova Pitera (E.) ...	Idem .....	1.500,00		Temporal mínima	5-11-51	Cartagena.
Araceli Ilana Antuñano (V.) .....	Idem .....	1.901,25	Mitad .....	3.802,50	19- 4-54	Santander.
Manuela Celada Galbarrés (H.) .....	Idem .....	1.901,25	Mitad .....	3.802,50	19- 4-54	Idem.
Bernarda Pereira Solla (V.) ...	Idem .....	1.333,33	3.ª parte ....	4.000,00	23- 7-36	Pontevedra.
Dolores Enguer Cuenca (V.) ...	Idem .....	2.697,91	Mitad .....	5.395,83	23- 1-54	Valencia.
Rafael Parço Enguer .....	Idem .....	2.697,91	Mitad .....	5.395,83	23- 1-54	Idem.

## PENSIONES DE GRACIA

Elvira Sánchez Romero (H.) ...	Obrero de Almadén .....	182,50	50 céntimos.	182,50	29-10-53	Ciudad Real.
--------------------------------	-------------------------	--------	--------------	--------	----------	--------------

## MESADAS

Isabel Moya Fernández (V.) ...	Auxiliar facultativo .....	3.888,85	5 meses .....	9.333,32		Málaga.
Beatriz Burriuso Alvarez (V.) ...	Cartero rural .....	1.143,30	5 meses .....	2.744,00		Palencia.
Modesta Cano Pérez (V.) .....	Peón caminero .....	2.141,65	5 meses .....	5.140,00		Guadalajara.
Sekastiana Verger Cerdá (V.) ...	Capata caminero .....	1.277,50	5 meses .....	3.066,00		Baleares.

## RETRADOS DE ALMADEN

Sandalo Cárdenas Contreras...	Obrero Almadén .....	900,00	2,50 pesetas.		16- 6-54	Ciudad Real.
Melanio Manuel Martín García.	Idem .....	540,00	1,50 pesetas.		16- 6-54	Idem.
Daniel Rodríguez Castillo .....	Idem .....	720,00	2,00 pesetas.		16- 6-54	Idem.
Mauricio Joaquín Fernández Pa- checo Fernández .....	Idem .....	720,00	2,00 pesetas.		16- 6-54	Idem.
Julio Toledano Molina .....	Idem .....	900,00	2,50 pesetas.		16- 6-54	Idem.

## RESUMEN

	Pesetas.
Importan las Jubilaciones .....	779.068,19
— las Jubilaciones de Magisterio .....	293.498,42
— las Pensiones Civiles .....	206.125,01
— las Pensiones de Magisterio .....	83.279,61
— las Pensiones de Gracia .....	182,50
— las Mesadas .....	8.451,30
— los Retirados de Almadén .....	3.780,00
<b>Total .....</b>	<b>1.374.385,03</b>

Madrid, 16 de agosto de 1954.—P. S., el Director general.

*Anunciando el noveno sorteo de amortización de las Obligaciones de la Compañía Transatlántica amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1925, emitidas con aval del Estado.*

Este sorteo tendrá lugar públicamente en la Sala de Juntas de esta Dirección el día 15 de octubre de 1954, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al cuadro de amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de sesenta y cuatro, correspondiendo a cada una de ellas 100 Obligaciones de 500 pesetas, o sea 3.200.000 pesetas de capital a amortizar, con vencimiento de 15 de noviembre de 1954.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido la amortización.

Madrid, 15 de septiembre de 1954.—El Director general, Vicente Fúster.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la Sociedad de Fomento de Gijón la legalización de una rampa varadero para construcción y varada de pequeñas embarcaciones, situada en la dársena de Fomento del puerto de Gijón.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don Pedro Figar Alvarez, solicitando, en nombre de la Sociedad de Fomento de Gijón, la legalización de una rampa varadero para construcción y varada de pequeñas embarcaciones dentro de la dársena de Fomento del puerto de Gijón, en terrenos concedidos a la misma Sociedad por Real Orden de 9 de marzo de 1881;

Resultando que la petición ha sido tramitada con arreglo al artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y al 73 y demás concordantes del Reglamento correspondiente; que no se han suscitado oposiciones; que no se han informado oficialmente en los informes oficiales son favorables a la petición referida;

Considerando que la concesión de que se trata no ha de causar perjuicios y que debe otorgarse con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de canon.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad de Fomento de Gijón la legalización de una rampa varadero para construcción y varada de pequeñas embarcaciones, situada

en la dársena de Fomento del puerto de Gijón, con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Carlos Rea Rico en junio de 1952.

2.ª La concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel.

3.ª El concesionario se compromete a conservar las obras en buen estado para los fines a que se destinan, que no podrán ser distintos de los fijados en la concesión.

4.ª Una vez autorizada la legalización, la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta y plano, que se elevarán a la Superioridad, debiendo abonar el concesionario los gastos correspondientes.

5.ª El concesionario reintegrará con arreglo a la vigente Ley del Timbre esta concesión.

6.ª El concesionario abonará un canon anual, que la Administración podrá variar, de 1.00 peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso, por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

7.ª Esta concesión se otorga en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a tercero, sin plazo limitado y con arreglo a los artículos 41 y 47 de la Ley de Puertos.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Costas y Fronteras.

9.ª Se aprueba con carácter de máximas las tarifas que para la explotación se proponen en el proyecto presentado.

10. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las condiciones impuestas será causa de la caducidad de esta concesión.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Gijón-Musel y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de agosto de 1954.—El Director general, Por delegación, M. M. Arriolla.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a don Angel Linares Velasco para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), con destino al riego en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Angel Linares Velasco en solicitud de concesión de un aprovechamiento de

aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia) con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Angel Linares Velasco autorización para derivar hasta un caudal de 6.35 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Herrera de Pisuerga (Palencia), con destino al riego de 8 hectáreas 38 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Edmundo Matia de Orbe en junio del año 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Herrera de Pisuerga para la publicación del



correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de peseta (0.015) por cada metro cúbico de aguas derivadas por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Ignacio Muguero y Muñoz de Baena para derivar aguas del río Gévora, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Ignacio Muguero y Muñoz de Baena en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gévora, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Ignacio Muguero y Muñoz de Baena autorización para derivar hasta un caudal de 45 litros por segundo del río Gévora, en término municipal de Badajoz, con destino al riego

de 39 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Calatravieja».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramónell en junio de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los nueve meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La transformación en regadío que realice el propietario nada prejuzgará por lo que respecta a la calificación de las tierras correspondientes como exceptuadas, excedentes o de reserva, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 27 de marzo de 1953, que aprueba el Plan general de Colonización de la zona regable por el Canal de Montijo (segunda parte), y la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables.

16. Las obras que realice el propietario para llevar a cabo la transformación en regadío tendrán el carácter de provisionales y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de la obligación de contribuir a la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras que se le reservan, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevechidos en los artículos 16 y 29 de la Ley citada, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que se realice de los terrenos excedentes, y en caso de una eventual adquisición por el Instituto de las tierras reservadas por no alcanzarse el índice de intensidad de cultivos fijados en el Decreto que aprueba el Plan general de Colonización de la zona.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

*Autorizando a doña María de la Concepción Peña Rico y a don Antonio Sánchez Peña para derivar mediante elevación aguas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por doña María Concepción Peña Rico e hijo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Montehermoso (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede a doña María Concepción Peña Rico y a don Antonio Sánchez Peña autorización para derivar, mediante elevación hasta un caudal de 23 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Motehermoso (Cáceres), con destino al riego de 23 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Carmen de Abajo».

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell en marzo de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario tendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Montehermoso, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pue-

da estaolecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllas en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

*Autorizando a «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.» para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Las Arobias.*

Visto el expediente de autorización para efectuar obras de encauzamiento en el arroyo de Las Arobias, en término de Avilés (Oviedo), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», para ejecutar las obras de encauzamiento del arroyo Las Arobias, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrito en Avilés en noviembre de 1947 por el Ingeniero de Caminos don J. Eladio Llana.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España en plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Al final de las obras se reconocerán por el Servicio, que levantará la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superintendencia.

3.<sup>a</sup> Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación que la Administración estime necesarias para asegurar en todo momento la permanencia de las obras.

4.<sup>a</sup> La entidad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios se originen por defectos de construcción o conservación de las obras, quedando obligada a ejecutar los trabajos necesari-

os para restablecer el curso de las aguas.

5.<sup>a</sup> Se otorga esta autorización a título de precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal, administrativo, social y de todo orden, vigentes o que se dicten en lo sucesivo, que le sean aplicables.

7.<sup>a</sup> La Administración podrá obligar a la Sociedad concesionaria a demoler las obras ejecutadas, sin derecho a indemnización, y a restablecer el cauce a su primitivo estado, si conviniese al interés público.

8.<sup>a</sup> La concesión será caducada por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento.

9.<sup>a</sup> Antes del comienzo de las obras, por los Servicios Hidráulicos del Norte de España se remitirá el proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo para que informe y proponga las condiciones que juzgue conveniente en lo que se refiera a la carretera de Ribadesella a Carnero.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Aprobando el proyecto de obras de adaptación de local para ampliación de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.*

Visto el proyecto de obras de ampliación de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, a base de la adaptación del cuarto segundo izquierda, de la finca número 4 de la calle del Correo, en que se halla instalado dicho Centro, formulado por el Arquitecto don Antonio Galán;

Resultando que anteriormente se aprobó el proyecto primitivo de estas obras por un importe de ejecución material de 39.729,24 pesetas, que sumada a la ejecución del actual, de 11.941,04 pesetas, hacen un total de 51.670,28 pesetas. Corresponde, en su consecuencia, la aplicación, según tarifa primera, primer cuarto, del 7 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942;

El resumen se descompone en la siguiente forma: Fiección material, pesetas 11.941,04; pluses, 2.388,19 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 1.791,15; Importe de contrata, pesetas 16.120,38; honorarios de Arquitecto sobre el importe total de los dos proyectos a que antes se hace referencia, descontado lo cobrado anteriormente en re-

lación con el proyecto primitivo, por formación de proyecto. 159.31 pesetas; ídem ídem por dirección de obra. 159.31 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por ciento sobre los de dirección, 95,50 pesetas. Total 16.534,58 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización del proyecto:

Considerando que en 21 de mayo y 9 de junio últimos la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto, habiéndose promovido concurrencia de ofertas para la ejecución de las obras, resultando ser la más ventajosa la que hace don Fermín Yriarte Rivas, por un importe igual al presupuesto de contrata:

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 16.534,58 pesetas, y que se adjudique a don Fermín Yriarte Rivas, abonándose con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de agosto de 1954.—El Subsecretario, S. Royo Villanova.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Madrid.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando el proyecto de obras de construcción de una cerca de cerramiento de la nueva Facultad de Veterinaria de León.*

Excmo. y Magfco. Sr. Visto el proyecto de obras para construir una cerca de cerramiento de la nueva Facultad de Veterinaria de León, formulado por el Arquitecto don Juan Torbado:

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 171.192,17 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 25.312,74 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 25.678,82 pesetas. Importe de contrata: 222.183,73 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, 6,50 por ciento, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 5.563,74 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por ciento de la cantidad anterior, 1.669,12 pesetas. Total, 229.416,59 pesetas.

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo prevenido por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908:

Considerando que el sistema de ejecución de estas obras debe ser el de contratación directa previsto en el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, no sólo por su cuantía, sino por la necesidad de imprimir rapidez a la realización, lo que no suce-

dería de acudir a los trámites de la su-  
basta;

Considerando que en 27 de abril y 7 de mayo últimos la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado favorablemente el gasto, debiendo procederse a la concurrencia de ofertas, cuyo requisito se ha cumplido, apareciendo como más ventajosa la presentada por Paulino Mori Rodríguez, domiciliado en Candás (Oviedo), por la cantidad de 219.850,80 pesetas, que representa una baja del 1,05 por ciento, con derecho a la revisión de precios que dispone la Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1953 y la Orden de este Ministerio de 11 de febrero de 1954.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su importe total de 227.083,66 pesetas, a que queda reducido una vez descontadas las 2.332,93 pesetas de baja antes expresada, fijándose en 219.850,80 pesetas el importe de la contrata; que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de agosto de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho administrativo» de las Universidades de Valladolid y La Laguna.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) para la provisión de la cátedra de «Derecho Administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, a la que por Orden de 4 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de abril) fué agregada la cátedra de igual denominación de la Universidad de La Laguna, los siguientes aspirantes.

D. Antonio María Martín Descalzo.  
D. Nemesio Rodríguez Moro.  
D. Pedro Miguel González Quijano y González de la Peña.  
D. Aurelio Guaita Martorell.  
D. Enrique Serrano Guirado.  
D. Andrés García Sánchez.  
D. José Ortiz Díaz, y  
D. Eduardo García de Enterría y Martínez Carande.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Fisiología animal aplicada» de la Universidad de Madrid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril) pa-

ra la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Fisiología animal aplicada», de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. José Lucas Gallego.  
D. Gregorio Varela Mosquera.  
D. Arsenio Fraile Ovejero, y  
D. Fernando Fernández de Soto Morales.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Física teórica y experimental» de la Universidad de Madrid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 13 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril) para la provisión, en propiedad, de la primera y segunda cátedra de «Física teórica y experimental» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

D. José Garmendia Iraundegui.  
D. Luis Brú Villaseca.  
D. Joaquín Catalá de Alemany.  
D. Miguel Azpiroz Yoldi.  
D. Fernando Senent Pérez.  
D. Jesús María Tharrats Vidal.  
D. Salvador Velayos Hermida, y  
D. José María Princep Curto.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de las Universidades de Valencia y Valladolid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 10 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Arqueología, Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Valencia y Valladolid, los siguientes aspirantes:

D. Pedro de Palol Salellas.  
D. Francisco Jordá Cerda.  
D. Miguel Angei García Guinea, y  
D. Miguel Tarradad Matéu.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Romano» de las Universidades de Barcelona y Valladolid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 28 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Romano» de la

Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Valladolid, los siguientes aspirantes:

- D. Pablo Fuenteseca Díaz.
- D. Manuel de Jesús García Garrido.
- D. Juan Antonio Arias Bonet.
- D. Angel Latorre Segura.
- D. Manuel Iglesias Cubria, y
- D. Carlos López Núñez.

Madrid, 7 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

*Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Universidad de Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, provisionalmente, a la oposiciones convocadas por Orden de 27 de abril de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Lengua y Literatura griegas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, los siguientes aspirantes:

- D. Julio Palli Bonet.
- D. Antonio Vives Coll. y
- D. Francisco Sanmartín Boncompte.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Eduardo Obregón Barreda (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo; certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento, y trabajo científico).

Don Manuel Rabanal Álvarez (Certificado de firme adhesión, expedido por la Secretaría General del Movimiento), y

Don Agustín García Calvo (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen; hoja de servicios, expedida en la forma que determina la Orden de 17 de septiembre de 1952 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por ser nula la que presenta, y trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de septiembre de 1954.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

## Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando el proyecto de obras de construcción de un frontón en el campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.*

Visto el expediente de obras de construcción de frontón en el campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, redactado por el Arquitecto don Francisco Sanvices Marfull;

Resultando que la cantidad total de 491.985,47 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma:

«Ejecución material, 393.171,68 pesetas; 13 por 100 de beneficio industrial, 59.725,75 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 22.441,53 pesetas; importe de contrata, 480.339,96 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,25 por 100, con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 4.479,43 pesetas, ídem ídem por dirección de obra, 4.479,43 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.687,65 pesetas. Total: 491.985,47 pesetas»;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en fecha 4 de febrero de 1953:

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 20 y 29 de abril último, respectivamente,

Considerando que solicitada previa concurrencia de ofertas entre contratistas, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la formulada por don Hermenegildo Calveras, que se compromete a ejecutar las obras por un importe de contrata de 476.107,96 pesetas, lo que representa una baja de 4.231 pesetas en relación con el presupuesto tipo de contrata de 480.339,96 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de construcción de frontón en el campo de deportes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, adjudicándose su ejecución por el sistema de contratación directa por la administración a don Hermenegildo Calveras—plaza Mártires, 15, Manresa—, por un importe de contrata de 476.107,96 pesetas, que incrementado con los honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador hace un total de 487.754,47 pesetas, que se librarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto artículo primero, grupo primero, concepto primero/primeros del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a vuestra señoría para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1954.—El Director general, José M.ª Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Servicio de Mutualidades Laborales

*Relación de erratas observadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de septiembre corriente en la inserción del Reglamento General del Mutualismo Laboral, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954.*

Art. 16. Línea quinta:

Dice: «para participar aquél».  
Debe decir: «para anticipar aquél».

Art. 32. Párrafo segundo, línea cuarta:

Dice: «restricciones».  
Debe decir: «retribuciones».

Párrafo tercero, línea segunda:

Dice: «retribuciones».  
Debe decir: «retribuciones».

Art. 33. Párrafo segundo, línea séptima:

Dice «laborables».  
Debe decir: «laborales».

Art. 43. Párrafo primero, línea tercera:

Dice: «percibir de la procedencia».  
Debe decir: «percibir de la de procedencia».

Art. 59. Apartado c), línea sexta:

Dice «los sesenta años de edad».  
Debe decir: «los sesenta años de edad».

Art. 131. Apartado a), última línea.

Dice: «y forma de amortización».  
Debe decir: «y plazos y forma de amortización».

Art. 149. Apartado b), líneas quinta y sexta:

Dice: «autorizado por la misma».  
Debe decir: «autorizado para la misma».

Art. 172. Párrafo primero, líneas segunda y tercera:

Dice: «mobiliario, inventariable».  
Debe decir: «mobiliario, material inventariable».

Art. 225. Línea segunda:

Dice: «de las secciones».  
Debe decir: «de las sesiones».

Art. 273. Apartado b):

Dice: «Las merencias, legados y donaciones producidos por hechos catastróficos.»

Debe decir: «La compensación de los quebrantos producidos por hechos catastróficos.»

*Primera disposición transitoria.—Párrafo segundo, línea quinta:*

Dice: «de los años».  
Debe decir: «de los tres años».

## MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

### Servicio de la Madera

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Madrid que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales clases B, C y D.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Madrid que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 11 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales aserradores de la provincia de Madrid que tienen solicitada la renovación o concesión del Certificado Profesional, clases B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Num. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Posibilidad máxima anual de compra
<b>DOMICILIO</b>		
<b>1.º Certificados clase B</b>		
82	Ayuntamiento de Navacerrada ...	1.000 m. c.
126	«Romero Girón y C.ª, S. A.» .....	3.500 m. c.
785	«Hijos de Justo M.ª Estellez» .....	2.000 m. c.
1.341	Jesús Martín Sacristán .....	1.800 m. c.
1.443	«La Compañía de Maderas, S. A.» .....	4.000 m. c.
	Navacerrada .....	2.000 m. c.
	Madrid: calle Génova, 21 .....	
	D/s. Madrid, Montero, 47: .....	
	Fac. Tuy (Pontevedra) .....	
	Puente Vallecas: 18 de Julio, núm. 24 .....	
	D/s. Madrid, Arguñosa, 20: .....	
	Fac. 1.ª, Madrid .....	
	Fac. 2.ª, Cuenca .....	
	Fac. 3.ª, Huelva .....	
	Fac. 4.ª, San Juan de Nieva (Oviedo) .....	
	Fac. 5.ª, Santander .....	
	Fac. 6.ª, Bilbao (Vizcaya), .....	
	Fac. 7.ª, San Zedornis (Burgos) .....	
	Fac. 8.ª, Pasajes (Gulpuzcoa) .....	
	Fac. 9.ª, Navafria (Segovia) .....	
1.602	«Sedefab», Sociedad Española de Explotaciones Forestales y Agrícolas, S. A. ....	3.000 m. c.
	D/s. Madrid, Carrera de San Jerónimo, núm. 13: .....	
	Fac. 1.ª, Santiago (Coruña) .....	
	Fac. 2.ª, El Freijo (Coruña) .....	
	Fac. 3.ª, Niebla (Huelva), .....	
	D/s. Madrid, paseo de los Pontones, núm. 37: .....	
	Fac. 1.ª, Nava de la Asunción (Segovia) .....	
	Fac. 2.ª, Campos Cuéllar (Segovia) .....	
	Fac. 3.ª, Casatejada (Cáceres) .....	
	Fac. 4.ª, Talavera (Toledo) .....	
	Fac. 5.ª, Madrid .....	
	Fac. 6.ª, Rascafría (Madrid) .....	
	Fac. 7.ª, Madrid .....	
1.603	«García Segovia, S. A.» .....	6.000 m. c.
	D/s. Madrid, plaza de la Independencia, núm. 8: .....	
	Fac. 1.ª, Seo de Urgel (Lérida) .....	
	Fac. 2.ª, Cabrejas del Pinar (Soria) .....	
	Fac. 3.ª, Gironella (Barcelona) .....	
	Fac. 4.ª, Barcelona .....	
	Fac. 5.ª, Navas del Marqués (Avila) .....	
1.767	«Unión Maderera Española, Sociedad Anónima» .....	6.000 m. c.

Num. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	Posibilidad máxima anual de compra
<b>DOMICILIO</b>		
1.762	«Unión Maderera Española, Sociedad Anónima» .....	3.600 m. c.
	Fac. 6.ª, Mazarete (Gualajara) .....	4.000 m. c.
	Fac. 7.ª, Coca (Segovia) .....	500 m. c.
	Fac. 8.ª, Chañe (Segovia), .....	2.400 m. c.
	Fac. 9.ª, Almazan (Soria), .....	3.000 m. c.
2.600	San Martín de Valdeiglesias .....	600 m. c.
3.452	Félix Gallego Sáez .....	500 m. c.
3.900	Gregorio Bachiller Jiménez .....	500 m. c.
4.657	Ramón Cerdeira Teijeiro .....	500 m. c.
4.659	Moisés Martín Ayuso .....	1.500 m. c.
	Alicala de Henares: calle Puerta de Madrid, núm. 3 .....	
	Ambite: calle Extramuros, .....	
	Madrid: avenida de los Toreros, núm. 26 .....	
	Móstoles: carretera de Villaviciosa .....	
260	S. E. D. E. F. A. L., Sociedad Española de Explotaciones Forestales y Agrícolas, S. A. ....	4.500 m. c.
	Madrid: Carrera de San Jerónimo, núm. 13 .....	
153	Santiago Moreno Blasco .....	960 m. c.
178	Hijos de Justo M. Estellez .....	500 m. c.
321	Pablo Masedo Ramires .....	10.000 m. c.
381	Moisés Martín Ayuso .....	1.500 m. c.
1.448	Marcelino Zurita Colmenar .....	1.500 m. c.
1.917	Eusebio Alonso Piñas .....	500 m. c.
2.129	Juan Antonio Sanz Sanz .....	500 m. c.
2.088	«Barrantes, S. L.» .....	500 m. c.
2.310	Raúl Prieto Salgado .....	500 m. c.
2.365	Antonio Aguado Sánchez .....	500 m. c.
2.366	Eugenio Martín Barbero .....	500 m. c.
2.399	César Rubio Puña .....	500 m. c.
	Madrid: Paseo de los Melancólicos, núm. 15 .....	
	Madrid: Montero, 47 .....	
	Logroña: Plaza Real, núm. 5 .....	
	Valdequemada: Barrio de la Virgen .....	
	Madrid: Duque de Sexto, 8 .....	
	Pinilla del Valle .....	
	Madrid: San Vicente, 21 .....	
	Madrid: Alcalá López Casero, núm. 5 .....	
	Madrid: Ibiza, núm. 32 .....	
	Valdequemada: Reloj, s/n. .....	
	Móstoles .....	
	Pozuelo: Santa Isabel, 1 .....	

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Logroño que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases A, B, C y D.

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Logroño que han solicitado renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, antes estimasen improcedente la renovación o concesión del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrían justificarse ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su discordancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.



Segunda, relación de industriales de la provincia de Logroño que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificado Profesional de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
<b>1.º Certificados clase A</b>			
1.378	Nicanor Roldán	Calle Queipo de Llano	100 m. c.
1.422	Alejandro Díez Martín	Anguiano	100 m. c.
<b>2.º Certificados clase B</b>			
330	Federico Moreno Fernández	Nájera: calle General Mola, número 72	2.000 m. c.
397	Santiago Ortiz García	Escazar: calle Cuartel del Norte, núm. 7	1.500 m. c.
1.150	Aurelio Bolinaga Pinedo	Haro: carretera Casalarreina	1.500 m. c.
2.168	Sebastián Ortiz García	Logroño: calle Villegas, 11	2.000 m. c.
2.497	Ricardo Vargas Alonso	Haro: calle General Mola	1.500 m. c.
2.502	Ramón Sáenz Rincón	Villoslada de Cameros: calle San Agustín, núm. 13	1.500 m. c.
2.504	Gerardo Saseta Bárcenas	Santo Domingo de la Calzada: calle Mayor, núm. 14	4.000 m. c.
2.505	César Garnica Grijalba	Baños de Río Tobía: calle Tras Casas	600 m. c.
2.507	Pedro García Repes	Logroño: avenida Artillería, número 28	1.800 m. c.
<b>3.º Certificados clase C</b>			
153	«Industrias Marpep, Pilar Martines Hernández»	Calahorra: carretera de Zaragoza	150 m. c.
1.371	Sabino Rovó Aguado (mina «Abundantes»)	Villarroya: San Juan, s/n	100 m. c.
<b>4.º Certificados clase D</b>			
632	Benjamín y Cándido Lorenzo Larena	San Millán de la Cogolla	750 m. c.
2.362	Joaquín Jiménez García	Villoslada de Cameros: Correo, núm. 1	500 m. c.
2.364	Manuela Sáenz de Torre	San Román de Cameros	500 m. c.
2.431	Zacarias Serrano García	Logroño: Lialja, Castro	500 m. c.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su discordancia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Segunda relación de industriales de la provincia de Zaragoza que tienen solicitada la renovación o concesión de Certificados Profesionales, clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
<b>1.º Certificados clase A</b>			
112	Ambrosio Abós Pérez	Zaragoza: calle Buenos Aires, núm. 18	500 m. c.
1.553	Antonio Cabodevilla Primicia	Sigües	400 m. c.
<b>2.º Certificados clase B</b>			
590	Adolfo Iñigo	Daroca: Arrabal	2.200 m. c.
640	Almacenes Barluenga, S. A.	Zaragoza: calle San Vicente de Paul, núm. 8	400 m. c.
1.515	Amadeo Blanco Escartín	Zaragoza: calle Camino de Monzalbarba, núm. 8	6.000 m. c.
1.527	José Colón Conde	Zuera: barrio de la Estación	300 m. c.
4.006	Jesus Peyrolón Catalán	Catalayud: calle Sixto Celorio, núm. 22	750 m. c.
4.618	Tomás Civil Lezcano	Ateca: calle Cárcel, núm. 9	100 m. c.
4.620	Jorge Sebastian Gracla	Zaragoza: avenida del Carmen, núm. 56	400 m. c.
4.621	José María Ariza Solares	Alhama de Aragón: calle San Roque, núm. 31	400 m. c.
4.624	Manuel Ibáñez Balueña	Zaragoza: calle Domingo Rom, núm. 24	400 m. c.
4.627	José Navarro Minguillón	Zaragoza: calle Puente del Pilar, núms. 26 y 28	500 m. c.
4.633	Teodoro Giménez Martínez	Zaragoza: calle San Juan Bosco, núm. 159	400 m. c.
4.772	Manuel Pascual Soria	Zaragoza: calle Zapata, 36	300 m. c.
4.843	Manuel Abeniz Rubio	Zaragoza: avenida San José, número 32	400 m. c.
4.845	Elias Arteaga Irurozqui	Artieda de Aragón	300 m. c.
4.846	Manuel Valles Latorre	Caspe: calle Santo Domingo, número 4	300 m. c.
4.849	Manuel Alegre Serrano	Tausie: carretera Gallur, s. n.	100 m. c.
4.850	Sebastián Cirez Pascual	Sádaba: carretera Uncastillo	100 m. c.
<b>3.º Certificados clase C</b>			
750	Timoteo Germes Galarza	Daroca: calle Mayor, núm. 9	50 m. c.
<b>4.º Certificados clase D</b>			
215	Julían Martín Falcón	Caspe: calle Pellicer, 25	1.300 m. c.
230	Jesus Crespo	Zaragoza: Argensola, núm. 5	750 m. c.
2.335	Juan Herranz García	Zaragoza: Coso, núm. 35	500 m. c.
2.336	Leonardo Guillén Felices	Herrera de los Navarros: Barraquillo, núm. 14	500 m. c.
2.337	Angel Edo Ferruca	Catalayud: plaza San Francisco, núm. 22	500 m. c.
2.338	Pedro Vergara Gómez	Zaragoza: Padre Manjon, 15	500 m. c.
2.339	Felix Beamonte Alegre	Zaragoza: Las Herreñas, 19	500 m. c.
2.389	Fermin Miguel Ainaga	Caltera: Cortijo	500 m. c.
2.412	Baltasar Agudo Lain	Aladrén	500 m. c.
2.413	Ramón Martín Martín	Zaragoza: avenida de Navarra, núm. 35	500 m. c.
2.415	Luis Esteras Pérez	Catalayud: Ferrer v Marco, número 13	500 m. c.
2.447	Fermin Artero Piedrafita	Sabranigo: General Franco, número 31	500 m. c.